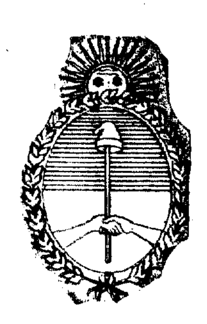
# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 14 de enero de 1983

NUMERO 25.090

AÑO XCI


PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392.4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392.4221
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392.3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T.E. 982.5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982.0675
CONTROL DE PRODUCCION T.E. 982-6697
PERSONAL T.E. 982.4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908


$ 5.000

## SUMARIO



19830114



# LEYES

## FONDO NACIONAL DE AUTOPISTAS

Prorrógase por el término de dos años la Ley Nº 19.408 y sus modificatorias.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1982

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, referente a **la prórroga por dos (2) años de la Ley número 19.408 y modificatorias, que creó el Fondo Nacional de Autopistas, cuya** administración tiene a su cargo la Dirección Nacional de Vialidad con **las facultades que determina el Decreto-Ley Nº 505|58.**

El Artículo 4º de la Ley Nº 19.408 estableció que el gravamen del Fondo Nacional de Autopistas comenzaría a aplicarse desde el 1º de enero de 1972 por el término de diez (10) años, es decir que su vencimiento operó el 31 de diciembre del año 1981. En ese momento dicho gravamen se elevaba al siete por ciento (7 %), sobre la primera transferencia de automotores de fabricación nacional o importada.

A propuesta de la Dirección Nacional de Vialidad se tramitó la prórroga de la Ley Nº 19.408, sancionándose el 31 de diciembre de 1981, la Ley Nº 22.522 que amplía por el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1982, la vigencia de la mencionada ley y sus modificatorias.

Debemos señalar que la medida que se propone es de vital importancia para el sistema vial argentino, pues los ingresos de este gravamen permitirán que la Dirección Nacional de Vialidad continúe con el desarrollo de su programa de obras y atienda a las obligaciones contraídas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Conrado Bauer**
**Jorge Wehbe**

### LEY Nº 22.705

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1982

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Prorrógase por el término de dos (2) años, a partir del 1º de enero de 1983, la vigencia de la Ley Nº 19.408, aclarada por la Ley Nº 19.458, modificada por las Leyes Nros. 22.126 y 22.408 y prorrogada por Ley Nº 22.522, hasta el 31 de diciembre de 1982.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Conrado Bauer**
**Jorge Wehbe**

## PENSIONES GRACIABLES

Rehabilítase con carácter vitalicio una pensión graciable.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1982

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado, un proyecto de ley por el cual se rehabilita con carácter vitalicio, a contar desde la fecha de promulgación de la iniciativa en gestión, la pensión graciable acordada a la señora María Isabel Cavalieri de Sotomayor, que ha caducado durante el transcurso del año 1981.

En el presente caso ha sido actualizada la encuesta tendiente a analizar la situación socio-económica de la titular, persona de edad avanzada y escasos recursos, habiéndose comprobado que no han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la prestación cuya rehabilitación se propone.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Adolfo Navajas Artaza**

### LEY Nº 22.706

Buenos Aires, 6 de enero de 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Rehabilítase con carácter vitalicio a contar desde la fecha de promulgación de esta ley, la pensión graciable acordada por Ley Nº 16.372 y prorrogada por Ley Nº 19.916, a la señora María Isabel Cavalieri de Sotomayor, L.C. Nº 4.698.231.

**ARTICULO 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Artículo 8º de la Ley Nº 18.820.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Adolfo Navajas Artaza**

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Amnistíase a todas las personas que no hayan dado cumplimiento a la inscripción de nacimientos en los respectivos registros, en los términos perentorios dentro de los cuales debe efectuarse. Plazo.

Buenos Aires, 5 de enero de 1983.

**Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:**

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se propicia otorgar amnistía a las personas que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado en los artículos 28 y 29 del Cuerpo de Disposiciones aprobado por el artículo 1º del Decreto Ley Nº 8.204|63, ratificado por Ley Nro. 16.478 y modificado por las Leyes Nros. 18.248, 20.751 y 22.159.

Los artículos 28 y 29 del Decreto Ley Nº 8.204|63 con la modificación introducida por la Ley Nº 20.751, establecen los términos perentorios dentro de los cuales debe efectuarse la inscripción de los nacimientos en los respectivos registros, y vencidos los cuales sólo puede disponerse judicialmente tal inscripción.

La medida que se propone permitirá regularizar administrativamente en todo el país la situación de los no inscriptos, beneficiando principalmente a menores en edad escolar, que se ven impedidos de concurrir a establecimientos educacionales por carencia de documentación.

En consecuencia, se estima que por este medio se solucionará el problema social que tal situación trae aparejada, beneficiando especialmente a grandes sectores del interior del país.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Llamil Reston**
**Julio J. Martínez Vivot**
**Lucas J. Lennon**

### LEY Nº 22.710

Buenos Aires, 12 de enero de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Amnistíase a todas las personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley, no hayan dado cumplimiento a lo prescripto en los artículos 28 y 29 del Decreto Ley Nro. 8.204|63, ratificado por Ley Nº 16.478 y modificado por las Leyes Nros. 18.248, 20.751 y 22.159.

**ARTICULO 2º** — Las personas comprendidas en el artículo precedente deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones dentro del término de un año desde la publicación de la presente ley, sin necesidad de autorización judicial.

**ARTICULO 3º** — El oficial público a cargo de las instrucciones requerirá certificado médico al efecto de acreditar la edad presunta del nacido, en caso de considerarlo necesario.

**ARTICULO 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Llamil Reston**
**Julio J. Martínez Vivot**
**Lucas J. Lennon**



# DECRETOS

## AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Apruébase la inclusión del concepto relativo al valor originado en la diferencia existente entre la rentabilidad anual fijada por el artículo 2º del Decreto Nº 404|67 y los resultados tarifarios reales, en los estados contables correspondientes a los ejercicios 1978, 1979, 1980 y 1981.

DECRETO Nº 92

Bs. As., 12|1|83

VISTO el expediente Nº 787.025|82 del registro de la Secretaría de Energía, en el que corre la Observación Nº 18|82 formulada a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado por el Síndico General Delegado de Legalidad de la Sindicatura General de Empresas Públicas, con motivo de haberse aprobado en la Asamblea General Ordinaria —celebrada el 28 de mayo de 1982— la inclusión del rubro "Defecto de Beneficio Legal" en los balances correspondientes a los ejercicios 1978, 1979, 1980 y 1981, y

CONSIDERANDO:

Que el "Defecto de Beneficio Legal" se origina en la diferencia existente entre la rentabilidad anual fijada para Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado por el artículo 2º del Decreto Nº 404 del 24 de enero de 1967, y la rentabilidad anual que surge de los resultados tarifarios reales.

Que en la determinación del precio medio de venta de la energía eléctrica suministrada por Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, la mencionada disposición legal fijó en un ocho por ciento (8 %) los intereses de capital a que se refiere el artículo 39 inciso a) apartado 6º de la Ley 15.336, estableciendo asimismo su forma de aplicación.

Que dicha Sociedad del Estado ha adecuado sus estados contables correspondientes a los ejercicios 1978, 1979, 1980 y 1981, a las pautas legales citadas, computando el valor que surge de la diferencia existente entre la rentabilidad anual así establecida y los resultados reales de la operación, situación que fuera aprobada por el Accionista en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de mayo de 1982.

Que el criterio aplicado por Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado coincide con el asignado para iguales fines para las demás empresas prestadoras del servicio público de electricidad, quienes vienen registrando desde hace varios años las diferencias en menos que se producen entre el beneficio establecido en sus contratos de concesión y el emergente de sus reales tarifas, diferencia que figura en un rubro especial en sus balances.

Que por tales motivos, es pertinente autorizar a la mencionada Sociedad del Estado a consignar en sus estados contables el valor de la señalada diferencia, otorgándole igualdad de tratamiento con las otras empresas del sector eléctrico.

Que la inclusión del citado concepto encuentra su fundamento legal en el artículo 39, inciso a), apartado 6, de la Ley de la Energía Nº 15.336, reglamentado por el Decreto Nº 404 del 24 de enero de 1967, en su artículo 2º.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la inclusión del concepto relativo al valor originado en la diferencia existente entre la rentabilidad anual fijada a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado por el artículo 2º del Decreto Nº 404 del 24 de enero de 1967, y los resultados tarifarios reales, en los estados contables correspondientes a los ejercicios 1978, 1979, 1980 y 1981.

**Art. 2º** — Autorízase a la mencionada Sociedad del Estado a incluir en los futuros ejercicios, los valores que surjan de la aplicación del concepto indicado en el artículo anterior.

**Art. 3º** — Las diferencias que resulten de la aplicación de los artículos 1º y 2º precedentes se irán compensando con el producido de las tarifas, cuando del resultado tarifario se obtenga una rentabilidad superior al ocho por ciento (8 %) anual determinada en función de lo establecido en el artículo 39 de la Ley de la Energía Nº 15.336 y en el artículo 2º del Decreto Nº 404 del 24 de enero de 1967, o mediante otra forma de compensación que determine, en cada oportunidad, el Gobierno Nacional.

**Art. 4º** — Anualmente la autoridad de aplicación de la Ley Nº 15.336 deberá verificar los valores correspondientes a las liquidaciones tarifarias que presente Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado. A tal efecto se establecerá la forma y tiempo para realizar las tareas que hacen a la verificación a practicarse.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Conrado Bauer**

## CONDECORACIONES MILITARES

Integración de la Comisión Conjunta establecida por el artículo 8º de la Ley Nº 22.607.

DECRETO Nº 89

Bs. As., 12|1|83

VISTO lo propuesto por los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 22.607, se estableció el "Régimen de Condecoraciones Militares", mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional podrá premiar acciones de mérito llevadas a cabo por toda persona que en combate, motivado por acontecimientos extraordinarios que revistan carácter de función de guerra, haya defendido a la República Argentina y que por tal circunstancia merezca la gratitud de la Nación.

Que el artículo 8º de la señalada Ley determina que el estudio final de las propuestas formuladas, como así también los análisis de antecedentes y formalidades correspondientes, estarán a cargo de una Comisión Conjunta integrada por dos (2) miembros de cada Fuerza Armada, los que deberán ser de la jerarquía de Oficial Superior.

Que a tal fin los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas han propuesto a los Oficiales Superiores que integrarán la referida Comisión Conjunta

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

**Artículo 1º** — La Comisión Conjunta, establecida por el artículo 8º de la Ley Nº 22.307 "Régimen de Condecoraciones Militares", estará integrada en representación del Comando en Jefe del Ejército por los señores Generales de Brigada D. Carlos Horacio Garay y D. Héctor R. Rodríguez Espada; en representación del Comando en Jefe de la Armada por el señor Vicealmirante D. Carlos Alberto Andrés Bonino y el señor Contraalmirante D. Norman R. Azcoitia y en representación del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea por los señores Brigadieres D. Julio César Bengolea y D. Roberto Fernando Camblor.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Julio J. Martínez Vivot**

## INDUSTRIA PESQUERA

Déjase sin efecto el régimen preferencial implementado por el Decreto Nº 472|81 para las actividades de exportación de la citada industria.

DECRETO Nº 90

Bs. As. 12|1|83

VISTO el expediente Nº 80.728/82 del registro de la Subsecretaría de Economía y lo previsto por el Decreto Nº 472 de fecha 16 de marzo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma legal citada se facultó a la ex Secretaría de Estado de Hacienda para garantizar con fondos del Tesoro Nacional los créditos adicionales que tomaran las empresas pesqueras, sobre el nivel de préstamos vigentes a la fecha del citado decreto, para la prefinanciación de exportaciones de sus productos.

Que tal beneficio fue acordado con carácter extraordinario, en razón de la pérdida de rentabilidad que sufrió dicha actividad productora de bienes comerciales exportables dada la evolución del tipo de cambio real y su dependencia del mercado externo.

Que las devaluaciones efectuadas durante el año 1981 y 1982 y la unificación, recientemente dispuesta, del mercado cambiario han modificado sustancialmente la situación descripta favoreciéndose de esta manera a las actividades exportadoras, razón por la cual corresponde dejar sin efecto el régimen preferencial implementado por el Decreto número 472/81 para las actividades de exportación de la industria pesquera.

Que, no obstante resulta necesario mantener transitoriamente las garantías otorgadas de modo de evitar introducir, con la derogación del citado régimen, inmanejables rigideces financieras a las referidas empresas, que imposibiliten el cumplimiento por parte de las mismas de las obligaciones asumidas con el Tesoro Nacional, proponiéndose para ello un cronograma gradual de desafectación de la Garantía del Tesoro Nacional sobre los montos y los intereses devengados correspondientes a las operaciones contraídas hasta el presente.

Que a ese sólo y único efecto se prevé mantener la declaración de interés nacional, prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 472, de fecha 16 de marzo de 1981.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Deróganse los artículos 2º y 3º del Decreto 472, de fecha 16 de marzo de 1981.

**Art. 2º** — Facúltase a la Secretaría de Hacienda para garantizar con fondos del Tesoro Nacional los créditos que otorguen los Bancos Oficiales, Nacionales y Provinciales a las empresas pesqueras para cancelar el monto total de los créditos otorgados con aval del Tesoro Nacional hasta la fecha del presente decreto otorgado por los citados Bancos en virtud del régimen establecido por las disposiciones que se derogan del decreto que se menciona en el artículo anterior, más los intereses devengados hasta el momento de la citada cancelación.

El monto total de la garantía otorgada con fondos del Tesoro Nacional será refinanciado por un plazo de treinta y seis (36) meses con un período de gracia de seis (6) meses para el capital y los intereses devengados.

El cronograma de cancelación del monto a refinanciar será el que a continuación se indica:

- A partir del mes siguiente al vencimiento del período de gracia se cancelará la primera cuota.
- La cancelación de esta cuota y hasta la cuota número veintinueve (29) será equivalente a la cuarenta y dos (42) ava parte del monto total refinanciado.
- Con la treinta (30) cuota se cancelará totalmente el saldo del monto refinanciado, momento en el cual caducará el régimen de avales acordados con fondos del Tesoro Nacional.

**Art. 3º** — Los Bancos Oficiales, Nacionales y Provinciales convendrán con las empresas pesqueras beneficiarias del presente régimen el procedimiento para que las operaciones de exportación se realicen a través del Banco que le acuerde el crédito respectivo y sobre el cual se solicitará el correspondiente aval del Tesoro Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Jorge Wehbe**

## JUNTA NACIONAL DE CARNES

Designación del funcionario que se hará cargo del citado Organismo en casos de ausencias o impedimentos de su Interventor.

DECRETO
Nº 75

Bs. As., 7|1|83

VISTO el Decreto Nº 196 de fecha 26 de julio de 1982 por el cual se designó en la Secretaría de Agricultura y Ganadería, al Ingeniero Civil D. Luis Enrique Garat, Interventor de la Junta Nacional de Carnes, con todas las facultades, atribuciones y deberes que, de acuerdo con la Ley Nº 21.740, corresponden al Presidente y Directorio del mismo organismo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario asegurar la continuidad en el cumplimiento de dichas funciones, en los supuestos de ausencias o impedimentos del mencionado funcionario a fin de que estas circunstancias no afecten el normal accionar de la citada Junta Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dejar establecido que en casos de ausencias o impedimentos del señor Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Ingeniero Civil D. Luis Enrique Garat será reemplazado por el señor Consejero Coordinador de dicha Junta, Doctor Augusto Domingo Dellepiane Galli (M. I. 1.803.043), con las facultades, atribuciones y deberes acordados por Decreto número 196 del 26 de julio de 1982.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Jorge Wehbe**

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

DECRETO
Nº 93

Bs. As., 12|1|83

VISTO que el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente, doctor Horacio M. Rodríguez Castells, a partir del 17 de enero en curso entrará en uso de licencia,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º.** — Mientras dure la licencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente el señor Ministro de Acción Social, D. Adolfo Navajas Artaza.

**Art. 2º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Horacio M. Rodríguez Castells**

## SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Reglamentación del racionamiento individual durante la prestación del servicio para los agentes del citado Organismo.

DECRETO
Nº 95

Bs. As., 12|1|83

VISTO: lo dispuesto en materia de racionamiento; el artículo 37, inciso f) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 20.416, y

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa no ha sido objeto de reglamentación alguna aun cuando de un modo invariable se han venido aplicando normas reglamentarias y resoluciones preexistentes referidas a la obligación de residencia de determinados funcionarios dentro del perímetro de los establecimientos y concernientes al racionamiento que, aunque no constituyen una reglamentación de la ley orgánica, no quedaron tampoco invalidadas por la previsión legal en la materia.

Que, el decreto del 16 de abril de 1924 hizo extensivo el beneficio de racionamiento al grupo familiar conviviente, razón por la cual la ley orgánica vigente lo incorpora como una opción entre el mismo y el racionamiento personal, siempre consultando las exigencias del servicio o la duración de la jornada de labor, por lo que el Poder Ejecutivo no hace más que ejercitar la misma.

Que, las circunstancias de distinto orden que llevaron a la mencionada extensión del beneficio, se han modificado fundamentalmente por lo que resulta innecesario mantenerla en la actualidad.

Que, la derogación de aquellas normas reglamentarias y la sanción de las propuestas, resultan acordes con la política de economía y austeridad que ha decidido adoptar el Gobierno Nacional y en especial con las pautas generales que tienden a orientar la acción a desarrollar por los servicios administrativos del sector público, según surge de las normas presupuestarias en vigor.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Los agentes del Servicio Penitenciario Federal tendrán derecho a recibir racionamiento individual durante la prestación del servicio, cuando por la modalidad del mismo, éste deba realizarse habitualmente por turnos que involucren horarios o jornadas superiores a ocho (8) horas continuadas.

**Art. 2º** — Los agentes que cumplieren tareas con recargo de servicio, tal como lo prevé el artículo 88 de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 20.416, podrán racionar por cuenta del establecimiento, cuando se diera el caso contemplado en el artículo anterior.

**Art. 3º** — El tipo, clase y cantidad de racionamiento individual a que alude esta reglamentación, se regirá por las disposiciones vigentes en la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

**Art. 4º** — Deróganse los decretos del 10 de octubre de 1914, del 27 de enero de 1915, del 16 de abril de 1924 y 16.328|47.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
**Lucas J. Lennon**



## Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1956.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 84 — Bs. As., 11|1|83
Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 40, realizado en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio del Interior el día 2 de diciembre de 1982, con el objeto de contratar el servicio de refrigerio con destino al personal del citado organismo, durante el período 1º de febrero al 31 de diciembre de 1983, adjudicándose a la firma Compañía de Comidas Programadas S.A., el servicio de que se trata.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 51 — Bs. As., 7|1|83
Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Florencia —República Italiana— desde el 15 de enero hasta el 30 de mayo de 1983, de los Secretarios de Embajada D. Alfredo Raúl Morelli, Da. María Teresa Freddolino y D. Osvaldo Jauregui, para asistir al Tercer Curso de Especialización en Relaciones Internacionales organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1.773 — Bs. As., 30|12|82
Aprobar la "Contratación Directa" a favor del Comando en Jefe del Ejército —Comando de Inteligencia— Sastrería Militar, realizada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, con el objeto de resolver la adquisición de uniformes, colchones y almohadas, destinados a cubrir las necesidades de sus Unidades dependientes.

DECRETO Nº 1.774 — Bs. As., 30|12|82
Aprobar la "Contratación Directa" a favor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, realizada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, con el objeto de resolver la adquisición de armamento destinado a cubrir las necesidades de los distintos Servicios de Armas de sus unidades.

## MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 1.776 — Bs. As., 30|12|82
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1982, el cálculo de recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial Nº 771 - Asistencia a Ex Combatientes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa y los Financiamientos por Contribuciones afectadas a las Cuentas Especiales Nº 510 - Ejército - Obras, Adquisiciones y Servicio Especiales de la Jurisdicción 46 Comando en Jefe del Ejército y Nº 754 - Varios Ingresos, de la Jurisdicción 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

## ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º|1|83

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y|o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios, CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada **renglón** de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios, TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 35.000).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por **cada palabra, número** —ya sea arábigo, romano o con decimales— y **abreviaturas**, DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada **línea tipográfica** de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción, TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 35.000).

2º) Por edictos **sucesorios** y por tres publicaciones se abonará TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000).

3º) **Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones **"in extenso"** de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por **cada balance, DIECISEIS MILLONES DE PESOS** ($ 16.000.000).
En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones **sintetizadas que se efectúen** con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción, CIENTO TREINTA MIL PESOS ($ 130.000).

c) Publicación **sintetizada** se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción, CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 48.000).

4º) Las sociedades cooperativas; las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

Res. S.I.P. Nº 48|0200|82

## MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 82 — Bs. As., 11|1|83
Rectifícase el Decreto Nº 1.094 de fecha 18 de mayo de 1979, por el que se aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional de la Administración Pública, incorporándose a la misma la Planta Temporaria para el ejercicio 1983.

## MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 86 — Bs. As., 11|1|83
Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Nélida Carmen Rebollido de De Piero, contra la Resolución D.G.P. Número 3.117 del 28 de noviembre de 1980 del registro del ex Ministerio de Cultura y Educación.






## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Habilítanse como Resguardo el Paso de Frontera Puente Internacional "Salto Grande", donde funcionará la Sección Resguardo de la Aduana de Concordia y como Destacamento la actual Parada Ayuí (FCGU).

RESOLUCION
RADIG
Nº 4.826

Bs. As., 31|12|82

VISTO lo actuado en expediente NA-16 Nro. 618|82 del registro de la Aduana de Concordia, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la inauguración del Puente Internacional "Salto Grande" que corona la represa Hidroeléctrica y el Paso de Frontera respectivo, se dispuso el traslado de la Sección Resguardo de la citada Dependencia a dicho centro operativo, para la atención de vehículos de turistas y|o tránsito vecinal, como así también oportunamente las operaciones de Exportación, Importación, etc. que se realicen por el régimen general vigente;

Que asimismo, se ha creado la Parada Ayuí del Ferrocarril General Urquiza donde operan diariamente trenes de pasajeros argentinos y uruguayos y se registran operaciones de Tránsito de Importación;

Que en consecuencia corresponde disponer se habilite como Resguardo el Paso de Frontera Puente Internacional "Salto Grande", y como Destacamento la actual Parada Ayuí (FCGU) manteniendo la vigencia de la Resolución Nro. 4.123|77 en cuanto al Resguardo Ayuí de conformidad al espíritu y términos de la Ley 13.213 —Decreto 294|74 y Resolución Nro. 4.325|80 (BANA 201|80);

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 6to. inc. d) de la Ley Nro. 22.091,

**El Administrador Nacional**
**de Aduanas**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Habilitar como Resguardo el Paso de Frontera Puente Internacional "Salto Grande", donde funcionará la Sección Resguardo de la Aduana de Concordia.

**Art. 2º** — Habilitar como Destacamento la actual Parada Ayuí (FCGU), manteniendo la vigencia de la Resolución Nro. 4.129|77 en cuanto al Resguardo Ayuí; debiendo depender ambos de la Sección Resguardo establecida en el Paso de Frontera Puente Internacional.

**Art. 3º** — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Superintendencia Nacional de Fronteras.

Juan C. Martínez

## MINISTERIO DE ECONOMIA

## EMPRESAS DEL ESTADO

Aprobación del Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio para el ejercicio 1982.

RESOLUCION
Nº 666

Bs. As., 30|12|82

VISTO el Expediente Nº 51.170|82 del Registro de la Secretaría de Industria y Minería —Subsecretaría de Minería— por el cual la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio solicita la aprobación de su Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 1982, y

CONSIDERANDO:

Que los precitados instrumentos se ajustan a la actividad a desarrollar por la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio durante el Ejercicio 1982.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificado por la Ley Nº 15.023, autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a aprobar los Planes de Acción y Presupuesto de las Empresas del Estado y atento a la delegación de facultades d'spuestas por el artículo 1º del decreto 1.733|80.

Por ello,

**El Ministro**
**de Economía**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Aprobar el Plan de Acción de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio para el Ejercicio 1982, que corre anexo como parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Fijar en la suma de pesos ciento doce mil millones ($ 112.000.000.000) el Presupuesto de Gastos de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, para el Ejercicio 1982 de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

**Art. 3º** — Estimar en la suma de pesos ciento doce mil millones ($ 112.000.000.000) el cálculo de recursos de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio para el Ejercicio 1982, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

**Art. 4º** — Facultar a la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio para introducir modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesario, en los créditos de las partidas principales y|o parciales de cada inciso siempre que ello no signifique alterar el nivel total de este último o modificar la planta funcional.

**Art. 5º** — Aprobar la distribución del Plan de Inversiones Patrimoniales correspondiente a la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio para el Ejercicio 1982, de acuerdo al detalle que por proyecto y a nivel de partida principal, figura en las planillas anexas al presente artículo.

**Art. 6º** — Dentro de los noventa (90) días de la finalización del Ejercicio, la Empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda un estado de ejecución del Plan de Acción y del Presupuesto que se aprueba por la presente Resolución.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

**Nota:** Esta Resolución se publica sin Anexos.

## JUNTA NACIONAL DE CARNES

## EXPORTACIONES

Actualización de Precios Indice de Exportación para diversos tipos de cerdas vacunas, porcinas y yeguarizas.

RESOLUCION
Nº 21

Bs. As., 12|1|83

VISTO el Decreto Nº 609|80, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar los Precios Indice de Exportación para diversos tipos de cerdas vacunas, porcinas y yeguarizas;

Que la citada actualización se hace necesaria dado que existen fluctuaciones en el mercado internacional, que condicionan la colocación del producto en el exterior;

Que de acuerdo con lo que dispone el art. 1º del Decreto Nº 609|80, la fijación de los precios índice de los productos expresamente contemplados en la Lista II anexa al mismo, es facultad de este organismo;

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Decreto Nº 196|82,

**El Interventor**
**en la Junta Nacional de Carnes**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Fíjanse los Precios Indice de Exportación para cerdas vacunas, porcinas y yeguarizas que se indican en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

| N.A.D.E. | Producto | Unidad | U$S FOB |
|---|---|---|---|
| 05.02.00.01 | Cerda porcina sin elaborar | | |
| | — Lomo | Kg. neto | 1,10 |
| 05.03.00.01 | Cerda vacuna, campo | | |
| | — Sin elaborar | Kg. neto | 1,05 |
| 05.03.00.03 | Cerda vacuna frigorífica y matadero no especificada | | |
| | — Sin elaborar, frigorífico solamente | Kg. neto | 1,60 |
| 05.03.00.09 | Otras cerdas vacunas | | |
| | — Cerda sin elaborar, pelo corto hasta 7 cms. | Kg. neto | 1,10 |
| | — Campo pasada por el diablo y\|o matadero | Kg. neto | 1,35 |
| | — Peinadura de vaca | Kg. neto | 0,65 |
| 05.03.00.11 | Colas yeguarizas clasificadas | | |
| | — Colas atadas, clasificadas, toda medida y color | Kg. neto | 2,70 |
| 05.03.00.29 | Las demás cerdas yeguarizas | | |
| | — Tuce atado, toda medida y color y\|o porra dura y\|o suelta | Kg. neto | 1,35 |
| | — Tuce suelto, toda medida y color | Kg. neto | 0,90 |
| | — Peinaudura de cola y tuce | Kg. neto | 0,65 |

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis E. Garat

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

## PESCA

Normas para efectuar un control higiénico sanitario del pescado de río destinado a fines comerciales, en particular el sábalo.

RESOLUCION
Nº 1.014

Bs. As., 30|12|82

VISTO la magnitud que ha alcanzado en los últimos meses la pesca comercial del sábalo (Prochilodus platensis) con fines de exportación, representando en consecuencia una nueva fuente de divisas que esta Dirección General debe proteger mediante un control higiénico sanitario estricto, en previsión de evitar posibles reclamos por parte de los países compradores, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad es ya prácticamente imposible contar con personal técnico suficiente en los lugares de pesca sitos en diversas zonas de los ríos Paraná, Uruguay y de La Plata, que pueda extender los permisos de tránsito requeridos por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).

Por ello,

**El Director General**
**del Servicio Nacional**
**de Sanidad Animal**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el pescado de río destinado a fines comerciales, en particular el sábalo (Prochilodus platensis) cumplidos con los requisitos legales que pueda tener cada provincia para su captura, deberá ser transportado desde su lugar de pesca al de procesamiento donde será inspeccionado por personal del SENASA de acuerdo a las siguientes normas:

a) La inspección de la mercadería se hará al llegar a las plantas de recepción habilitadas por este Organismo, donde sus inspectores controlarán debidamente las condiciones del transporte, así como la aptitud higiénico sanitaria del producto.

b) Cumplimentadas las condiciones exigidas en el Cap. XXIII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, el pescado ingresará a planta para su posterior procesamiento.

c) Para el mejor ordenamiento de lo expuesto, entre la Inspección y las empresas se fijarán los horarios de entrada del pescado, de la cual se llevará, como es de práctica, una minuciosa estadística de entradas y salidas.

d) Si el pescado no reuniera las condiciones reglamentarias, el señor Inspector Veterinario de planta, ordenará su inmediato decomiso y envío posterior a reducción.

e) Deberá tenerse especialmente en cuenta las directivas impartidas por el SENASA que establecen la prohibición de permitir la entrada a los establecimientos procesadores de pescado de río, en particular el sábalo, si éstos ya han sido previamente eviscerados, salvo que dicha evisceración se practique en un establecimiento habilitado por el SENASA, en cuyo caso la mercadería irá acompañada por el Certificado Sanitario respectivo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Emilio J. Gimeno

## MINISTERIO DE ECONOMIA

## PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "D'Almeida Sociedad en Comandita por Acciones", comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 8

Bs. As., 6|1|83

VISTO el expediente ex-S.E.D.I. número 113.956|79 Corresponde 2, por el que la firma "D'Almeida, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto número 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación en dos etapas de su planta industrial destinada a la climatización y conservación de fruta fresca zonal con técnicas de frío convencional y de atmósfera controlada, a localizarse en Campo Grande, Barda del Medio, Departamento General Roca, provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d), de la Ley número 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 11, de la Ley Nº 21.608; 18, del Decreto número 2.541, del 26 de agosto de 1977, y 21, de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

**El Ministro**
**de Economía**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Declárase a la firma "D'Almeida, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en Colonia Campo Grande, provincia de Río Negro, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, regla-

mentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación en dos etapas de su planta industrial destinada a la climatización y conservación de fruta fresca zonal con técnicas de frío convencional y de atmósfera controlada, a localizarse en Campo Grande, Barda del Medio, Departamento General Roca, provincia de Río Negro, con una inversión total mínima de pesos un mil doscientos cincuenta y dos millones cinco mil (pesos 1.252.005.000).

**Art. 2º** — La ampliación de su planta industrial debe contar con la siguiente capacidad de producción:

| | Frío convencional (cajones/año) | Atmósfera controlada (cajones/año) |
|---|---|---|
| Actual | 90.000 | —— |
| Ampliación: | | |
| 1ª etapa | 65.000 | 36.750 |
| 2ª etapa | 63.000 | 36.750 |
| Subtotal Ampliación | 128.000 | 73.500 |
| TOTAL | 218.000 | 73.500 |

Lo consignado precedentemente lo es en un régimen operativo continuo durante once meses y medio (11 y 1/2) por año.

La beneficiaria deberá, asimismo, mantener un volumen mínimo de producción de:

| Año | Frío convencional | Atmósfera controlada |
|---|---|---|
| 1º | 93.000 cajones | 13.230 cajones |
| 2º | 108.500 cajones | 17.403 cajones |
| 3º | 115.000 cajones | 35.280 cajones |
| 4º | 130.800 cajones | 39.453 cajones |
| 5º y ss. | 152.600 cajones | 44.100 cajones |

debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, la 1ª etapa a los doce (12) meses y la 2ª etapa a los treinta y seis (36) meses, ambas a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**Art. 3º** — La citada firma, con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de diez (10) personas en la 1º etapa y tres (3) en la 2ª, que sumadas a las seis (6) que ocupa actualmente, hacen un total de diecinueve (19) personas, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 4º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas en el proyecto presentado.

**Art. 5º** — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 6º** — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación en dos etapas de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:
Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de su planta industrial de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a), y artículo 14, del Decreto número 1.237, del 8 de julio de 1976):

| Año | Porcentaje de desgravación |
|---|---|
| 1º | 100 |
| 2º | 100 |
| 3º | 100 |
| 4º | 100 |
| 5º | 100 |
| 6º | 100 |
| 7º | 90 |
| 8º | 75 |
| 9º | 60 |
| 10 | 45 |

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) de acuerdo a la escala precedente, por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de su planta industrial (artículo 12, inciso b), apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de su planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b), apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
   En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º, Ley Nº 21.608).
3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y/o del que lo complemente y/o sustituya (artículo 12, inciso b), apartado 3, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

c) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d), Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

d) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:
1. Diferimiento, en los términos del artículo 13, inciso a), del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o, en su caso, los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa de capital. El monto total de los impuesto a diferir será igual a pesos novecientos treinta y cinco millones ciento sesenta mil setecientos cincuenta ($ 935.160.750), equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficios, el que asciende a la suma de pesos un mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil ($ 1.246.881.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripcion.
   Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial promovida.
   Los montos diferidos serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción, en los términos del artículo 13, inciso b), del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto o aportación directa de capital sujeto a este beneficio, hasta la suma de pesos un mil doscientos cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil ($ 1.246.881.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de su planta industrial.

**Art. 7º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley número 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 8º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "D'Almeida, Sociedad en Comandita por Acciones", constituye domicilio especial en Humboldt 2281, primer piso, Capital Federal, siendo competente, en el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 9º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 10.** — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Wehbe**

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 1

Bs. As., 4/1/83

VISTO el Expediente Nº 4.642/1982 del registro de la Gobernación de la Provincia de San Luis, en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar la ley orgánica de los partidos políticos, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictámenes favorables de la Dirección General de Política y de la Dirección General de Provincias de este Ministerio.

Que, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

**El Ministro del Interior Resuelve:**

**Artículo 1º** — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra agregado a fojas 1/25 del expediente citado, con las siguientes modificaciones:

1. — El artículo 60 deberá ser sustituido por el siguiente:

"Artículo 60. —Los ciudadanos podrán solicitar ante la autoridad de aplicación el reconocimiento de una agrupación política para actuar dentro del ámbito de un municipio.

En tales casos el reconocimiento de una agrupación como partido político deberá ser solicitado ante la autoridad de aplicación, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Acta de fundación y constitución conteniendo lo siguiente:

— Nombre y domicilio del partido.
— Declaración de principios y bases de acción política.
— Carta Orgánica.
— Designación de autoridades promotoras y apoderados.

b) La adhesión inicial de cien electores inscriptos en el registro de electores correspondientes, sin computar el excedente.

El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilite para iniciar el trámite contendrá nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes así como la certificación por la autoridad promotora de sus firmas".

2. — En el apartado 1 del artículo 67 donde dice: "tendrán una plazo de seis (6) meses" deberá decir "tendrán un plazo de noventa (90) días".

3. — En el apartado 4 del artículo 67 donde dice: "Dentro de los noventa (90) días" deberá decir "Dentro de los cuarenta y cinco (45) días".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Reston**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**PROVINCIAS**

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley.

**RESOLUCION**
**Nº 2**

Bs. As., 4/1/83

VISTO el Expediente Nº 5.979/1982 del registro de la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, en el que el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar la ley orgánica de los partidos políticos, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictámenes favorables de la Dirección General de Política y de la Dirección General de Provincias de este Ministerio.

Que, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

**El Ministro del Interior Resuelve:**

**Artículo 1º** — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley conforme al siguiente texto:

Artículo 1º — Modifícase la Ley Nº 5170, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Sustitúyese el Art. 6º por el siguiente:

"Artículo 6º — 1. El reconocimiento de cada agrupación que desee actuar como partido político deberá ser solicitado ante el Tribunal Electoral de la Provincia acompañando:

a) Acta de fundación y constitución, que deberá contener:
Nombre y domicilio del partido.
Declaración de principios y bases de acción política.
Carta Orgánica.
Designación de autoridades promotoras y apoderados.

b) La adhesión inicial de la cuarta parte de los electores inscriptos para obtener el reconocimiento definitivo o de quinientos electores inscriptos si aquella cifra resultare mayor. Si se tratase de partidos municipales el número de adherentes no podrá ser inferior a doscientos y a setenta y cinco, según se trate de municipios de primera o segunda categoría respectivamente.

2. El documento que acredite la adhesión de número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá: nombre y apellido; domicilio; matrícula de los adherentes como así también la certificación por la autoridad promotora de sus firmas.

3. Cumplido el trámite precedente, el partido quedará habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que entregará el Tribunal Electoral de la Provincia.

4. El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4 o/oo) del total de los inscriptos en el último padrón del Distrito Electoral correspondiente.

Dentro de los sesenta días del reconocimiento los partidos políticos deberán hacer rubricar por el Secretario Electoral de la Provincia los libros que se determinan en el artículo 28 de la presente ley".

2. Agrégase al artículo 7º de la Ley 5170 el siguiente párrafo:

"Para poder actuar en elecciones provinciales, los partidos políticos nacionales o de distrito deberán cumplir las normas locales en la materia. Se consideran cumplidas dichas normas en el caso de que los mismos acrediten el reconocimiento en el Provincia como Partido de Distrito, para lo que deberá acompañar la siguiente documentación: Testimonio de la resolución de la Justicia Federal de la que surja dicha circunstancia; y los partidos nacionales acreditar en la misma forma la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4 o/oo)".

3. Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8º — Los partidos políticos reconocidos podrán fusionarse entre sí, confederarse o aliarse.

Una confederación será Provincial cuando se constituya entre dos o más partidos Provinciales entre un partido provincial y uno o más Municipales; y entre partidos Municipales cuando reúnan en conjunto las condiciones exigidas en el artículo 1º de la presente ley.

Una confederación será Municipal en el mismo caso que los precedentes cuando su objeto sea exclusivamente presentarse a elecciones municipales.

El reconocimiento de la confederación será solicitada al Tribunal Electoral de la Provincia, en cualquiera de las sedes de los partidos que la integran munidos de:

a) Especificación de los partidos que se confederan y justificación de la voluntad de formar la confederación con carácter permanente, expresada por los siguientes organismos partidarios competentes.

b) Acompañar testimonio de las resoluciones que reconocieron personería a cada uno de los partidos que se confederan.

c) Nombre y domicilio central de la confederación.

d) Incluir la declaración de principios, bases de acción política y Carta Orgánica de la confederación y los de cada partido.

e) Adjuntar el acta de elección de las autoridades de la confederación y de la designación de los apoderados y suministrar nómina de las autoridades de cada partido.

Los partidos confederados tienen el derecho de secesión y podrán denunciar el acuerdo que los confedera.

Sus organismos centrales carecen de derecho de intervención.

Esta ley se aplica a los partidos que resulten de la fusión, de dos o más partidos provinciales o municipales, ya reconocidos. El reconocimiento del partido fusionado deberá solicitarse al Tribunal Electoral de la Provincia cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2º inciso 1, apartado a), y acompañando testimonio de la resolución que reconoce a los partidos que se fusionan".

4. Sustitúyese el art. 9º por el siguiente:

"Artículo 9º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los partidos provinciales y municipales y las confederaciones que hubieren sido reconocidos podrán concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen".

5. Sustitúyese el art. 10 por el siguiente:

"Artículo 10. — El reconocimiento de la alianza deberá ser solicitado por los partidos que la integran al Tribunal Electoral de la Provincia, por lo menos dos meses antes de la elección cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) La constancia que la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes, en reunión convocada especialmente al efecto y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio;

b) Nombre adoptado;

c) Plataforma Electoral común;

d) Constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, lo que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan;

e) La designación de apoderados comunes.

6. Sustitúyese el art. 11 por el siguiente:

"Artículo 11. — El nombre de cada partido, confederación o alianza legalmente constituidas es un atributo exclusivo. No podrá ser utilizado por ningún otro partido, asociación y entidad de cualquier naturaleza dentro del territorio de la Provincia. Será adoptado en el acto de constitución sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación".

7. Sustitúyese el art. 12 por el siguiente:

"Artículo 12. — La denominación "partido" únicamente podrá ser utilizada por los partidos en constitución o reconocidos, así como también por los partidos a los cuales le haya sido cancelada su personería jurídica-política.

Cuando una persona, un grupo de personas, un partido o una asociación o entidad de cualquier naturaleza usare indebidamente el nombre registrado de un partido reconocido, la justicia de aplicación decidirá, a petición de parte, el cese inmediato del uso indebido, imponiendo el empleo de la fuerza pública para su cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes.

8. Sustitúyese el art. 14 por el siguiente:

"Artículo 14. — Cuando un partido fuere declarado extinguido, o se fusionare con otro, su nombre no podrá ser usado por ningún otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza hasta transcurridos seis (6) años de la sentencia firme que declare la extinción del partido, o de la resolución que apruebe la fusión".

9. Agrégase como oración final del apartado a) del artículo 18 el siguiente texto:

"La duración del mandato en los cargos partidarios, no podrá exceder de cuatro años".

10. Sustitúyese el art. 20 por el siguiente:

"Artículo 20. — Para afiliarse a un partido se requiere:

a) Estar domiciliado en la Provincia;

b) Comprobar su identidad;

c) Presentar por cuadruplicado una ficha de solicitud que contenga: nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y la firma o impresión digital.

La firma o impresión digital deberá certificarse en forma fehaciente por funcionario público competente. Si la certificación es efectuada por Escribano Público lo será al sólo efecto de la autenticidad no siendo aplicables las exigencias de registración a los fines de acordar fecha cierta al acto.

También podrán certificar las firmas los integrantes de los Organismos ejecutivos y la autoridad partidaria que éstos designen cuya nómina deberá ser remitida al Tribunal Electoral de la Provincia.

La afiliación podrá ser solicitada ante el Tribunal Electoral de la Provincia o por intermedio de la Oficina de Correos de la localidad del domicilio, en cuyo caso el jefe de dicha oficina certificará la autenticidad de la firma o impresión digital.

Las fichas solicitud serán suministradas sin cargo por el Tribunal Electoral de la Provincia a los partidos reconocidos o en formación o a las oficinas de correos. Las fichas a que se hace referencia en el presente inciso serán entregadas por el Tribunal Electoral con la identificación del partido. Si las autoridades partidarias al certificar sobre la autenticidad de las firmas de afiliación incurrieran en delito, serán pasible de la responsabilidad que, para el funcionario público, establece la legislación penal".

11. Sustitúyese el inciso c) del art. 21 por el siguiente:

"c) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia".

12. Sustitúyense los apartados I y II del art. 22 por los siguientes:

"I. La calidad de afiliados se adquirirá a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaren la solicitud respectiva, los que deberán expedirse dentro de los noventa días a contar de la fecha de su representación. Transcurrido dicho plazo sin que mediare decisión, la solicitud se tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se entregará al afiliado, otra será conservada por el partido y las dos restantes se remitirán a la justicia de aplicación (Tribunal Electoral).

II. No podrá haber más de una afiliación. La afiliación a un partido exige la renuncia previa a toda otra afiliación anterior. Los que sin haberse desafiliado formalmente de un partido se afiliaren a otro serán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos, incluso la afiliación a cualquier partido, por el término de dos años".

13. Agrégase al apartado IV del art. 22 la siguiente expresión: "dentro de los treinta días de haberse conocido".

14. Agrégase al segundo párrafo del art. 24 la siguiente oración: "El padrón partidario será público solamente para los afiliados".

15. Agrégase al art. 25 el siguiente párrafo:

"La justicia de aplicación podrá, de oficio o a pedido de parte, controlar la totalidad del proceso electoral interno por medio de veedores pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia, designados al efecto, quienes confeccionarán un acta con los resultados obtenidos, suscripta por las autoridades partidarias. El resultado de las elecciones partidarias internas será comunicado al Tribunal Electoral de la Provincia y al Boletín Oficial para su publicación dentro de los diez días siguientes a la realización de la elección".

16. Sustitúyese el art. 44 por el siguiente:

"Artículo 44. — Son causas de caducidad de los partidos:

a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro años.

b) La no presentación de dos elecciones consecutivas sin causa debidamente justificada.

c) No obtener en alguna de las dos elecciones anteriores el tres por ciento (3 %) del padrón electoral.

d) La violación de lo determinado en el último párrafo del art. 6, primer párrafo del art. 7º y en el art. 28 de la presente ley".

17. Sustitúyese el apartado II del art. 47 por el siguiente:

"II. El partido extinguido por sentencia firme no podrá ser reconocido por el plazo de seis (6) años".

18. Sustitúyese el art. 49 por el siguiente:

"Artículo 49. — El procedimiento ante la justicia de aplicación se regirá por las siguientes normas:

a) Las actuaciones se tramitarán en papel simple y estarán exentas del pago de la tasa de justicia. Las publicaciones contempladas en esta ley se harán en el Boletín Oficial y sin cargo.

b) La acreditación de la personería podrá efectuarse mediante copia autenticada del acta de elección o designación de autoridades o apoderados o por poder otorgado mediante escritura pública.

c) Tendrán personería para actuar ante el Tribunal Electoral los partidos reconocidos o en trámite de reconocimiento, sus afiliados cuando les hayan sido desconocidos los derechos otorgados por la carta orgánica y se encuentren agotadas las instancias partidarias y los Procuradores Fiscales Electorales en representación del interés u orden público.

d) En todo cuanto no se opongan a disposiciones específicas de la presente ley serán de aplicación las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia".

19. Agrégase como art. 49 bis el siguiente:

"Artículo 49 bis. — El proceso de reconocimiento de los partidos políticos y confederaciones tramitará según las siguientes reglas:

a) La petición se formulará de conformidad a lo que se dispone para la demanda sumaria en el proceso civil y comercial en cuanto le fuera aplicable. En el escrito de presentación se indicarán los elementos de información que quieran hacerse valer.

b) El Tribunal Electoral, una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la presente ley, convocará a una audiencia que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes. A dicha audiencia deberá concurrir inexcusablemente el peticionario, el Agente Fiscal y serán también convocados los apoderados de todos los partidos políticos reconocidos o en formación de su jurisdicción o los de otros que se hubieran presentado invocando un interés legítimo. En este comparendo verbal podrán formularse observaciones exclusivamente con respecto a la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley o referentes al derecho, al registro o uso del nombre si no lo hubiesen hecho antes o emblemas partidarios propuestos. Se presentará en el mismo acto la prueba en que se fundan tales observaciones. El Ministerio Público podrá intervenir por vía de dictamen.

c) Celebrada tal audiencia y habiéndose expedido el Agente Fiscal sobre el pedido de reconocimiento y las observaciones que pudieran haberse formulado, el Tribunal resolverá dentro de los diez (10) días.

d) La resolución que se dicte será apelable dentro del plazo de cinco (5) días y el recurso será concedido en relación. Los comparecientes a la audiencia prevista en el inciso b) estarán legitimados para interponer recurso de apelación en iguales términos."

20. Agrégase como art. 49 ter. el siguiente:

"Artículo 49 ter. — Cuando la cuestión planteada fuese contenciosa, tramitará por el proceso sumario previsto en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia.

En los casos en que la naturaleza del asunto planteado importe una grave perturbación en el desenvolvimiento del partido político o en otras situaciones de urgencia debidamente fundadas, siempre que las características de la controversia y la prueba ofrecida lo permitieran, el Tribunal resolverá de oficio y como primera providencia la sustanciación del proceso por el trámite sumarísimo del Código antes referido".

21. Sustitúyese, en el segundo párrafo del art. 51, la expresión: "de la ley 19.102", por "de la ley 22.627".

22. Sustitúyese el art. 52 por el siguiente:

"Artículo 52. — Los partidos políticos de Provincias o Municipios y las confederaciones definitivamente reconocidos en virtud de las normas aplicables hasta la entrada en vigencia de la presente ley, mantendrán su personería jurídico-política bajo condición de cumplir los requisitos exigidos por esta ley en los plazos fijados para adecuarse a sus disposiciones.

Dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la vigencia de la presente ley, los partidos políticos de la Provincia y Municipio que quieran actuar y se encuentren reconocidos o inscriptos, deberán presentarse ante el Tribunal Electoral de cada jurisdicción manifestando expresamente, por medio de

sus autoridades y apoderados, su decisión de reorganizarse de acuerdo con estas nuevas normas solicitando la designación del Veedor Judicial que establece el art. 71 de la Ley Nº 22.627.

La no presentación dentro del plazo precedente ocasionará la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho.

Las autoridades partidarias nacionales con mandato prorrogado por imperio de la presente ley, carecen del derecho que consagra el art. 10 de la Ley número 22.627 con relación a los distritos que hayan comenzado el respectivo trámite de reorganización quedando su facultad limitada al derecho de peticionar la intervención de manera fundada al Tribunal Electoral competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, cuando mediaren graves deficiencias en el período de reorganización partidaria, el Tribunal Electoral, a pedido de parte o de oficio, podrá remover a las autoridades con mandato prorrogado y adoptar las providencias conducentes para dar cumplimiento al propósito señalado.

El Veedor Judicial tendrá las funciones de supervisar y controlar:

a) Los procesos de afiliación garantizando amplia libertad e igualdad de oportunidades y la confección del padrón de afiliado.
b) La convocatoria a decisiones internas y medidas de difusión pertinentes.
c) La recepción y aprobación de candidaturas.
d) La organización y control del acto electoral. La gestión del Veedor Judicial finalizará una vez instaladas todas las autoridades partidarias.

El Tribunal Electoral tendrá las más amplias facultades en cuanto a precisar las funciones de los Valores Judiciales, teniendo en cuenta que el objetivo de su designación es el de asegurar que los procesos de afiliación y de elección de autoridades partidarias cumplan acabadamente con los principios y disposiciones de la presente ley.

El Veedor Judicial dará cuenta del estado de su gestión al Juez de aplicación cuantas veces esto lo requiera y en especial informará sobre el desarrollo y resultado del proceso de afiliación al momento en que se acredite el cumplimiento del recaudo de afiliados mínimo y una vez concluidas las elecciones de autoridades partidarias y antes de proceder a su proclamación y puesta en funciones.

Los Veedores Judiciales serán funcionarios del Poder Judicial de la Provincia. En caso de que ello no fuera posible podrán designarse uno o más abogados de la matrícula a las cuales el Tribunal Electoral fijará una remuneración mensual por todo concepto equivalente a la que percibe el Secretario de Juzgado".

23. — Sustitúyese el art. 53 por el siguiente:

"Artículo 53. — 1. Los partidos reconocidos que cumplan con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 22.627, tendrán un plazo de tres (3) meses para acreditar el requisito del número mínimo de afiliados exigidos por el art. 1º, apart. 4, de la presente ley. Dicho plazo se computará a partir de la entrega por el Juzgado, al eedor Judicial de las fichas de afiliación que establece el art. 20, inc. c) de la ley 5170. La apertura del registro de afiliados se realizará durante todo el período que se fija en el presente apartado.

Se declara la caducidad de las afiliaciones que existieren en todos los partidos políticos al momento de entrar en vigencia la presente ley.

A todos los efectos, solo serán válidas las afiliaciones registradas en las fichas a que se hace referencia en el presente apartado.

2. — Dentro del mismo plazo, cada partido deberá presentar la adecuación de la declaración de principios, de las bases de acción política y de la carta orgánica según corresponda. Dentro de los quince (15) días de producida tal presentación el Tribunal Electoral resolverá, previo dictamen fiscal, si los documentos referidos se encuentran debidamente adecuados a las presentes normas o los observará indicando con precisión los aspectos cuestionados.

3. — Presentada la documentación que acredite el cumplimiento del requisito mínimo de afiliados que exige el art. 6º apartado 4 el Tribunal Electoral deberá expedirse acerca del reconocimiento definitivo dentro del plazo de quince (15) días

4. — Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la notificación del reconocimiento definitivo que recién podrá solicitarse una vez finalizado el término de afiliación del apartado 1 del presente artículo, las autoridades partidarias deberán convocar y haber realizado las elecciones internas para constituir las nuevas autoridades del partido conforme a las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas siendo de aplicación en lo pertinente lo establecido en el art. 7º apartado 6) de la Ley 22.627.

24. — Sustitúyese el art. 54 por el siguiente:

"Artículo 54. — Cuando el número de afiliados resultante no alcance el mínimo de ley, el partido podrá solicitar, mediante petición fundada, una ampliación del plazo por Noventa (90) días, para acreditar el cumplimiento de dicho requisito, bajo pena de caducidad".

25. — Sustitúyese el art. 55 por el siguiente:

"Artículo 55. — En oportunidad de la primera elección de renovación de autoridades, no serán de aplicación aquellas cláusulas contenidas en las respectivas cartas orgánicas de los partidos que impongan exigencias de antigüedad en la afiliación para la postulación a cargos partidarios.

Las Juntas Electorales de la Provincia o Municipios para esta elección, serán presididas por el Veedor Judicial, integrándose con los apoderados de las listas presentadas".

Artículo 2º — Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a confeccionar el texto ordenado de la presente ley.

Artículo 3º — La presente Ley será refrendada por los Señores Ministros Secretarios en Acuerdo General.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

**Llamil Reston.**

---

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

## PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 3

Bs. As., 4|1|83

VISTO el Expediente Nº 254.746|1982 del registro de este Ministerio del Interior por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz requiere autorización para sancionar y promulgar una ley que establece el régimen de los partidos políticos, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Política y de la Dirección General de Provincias de este Ministerio del Interior.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

**El Ministro**
**del Interior**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar con fuerza de ley el proyecto que, rubricado por la Dirección General de Provincias, obra agregado a fojas 2|16 del expediente citado, con las siguientes modificaciones:

1. — Incorpórase a continuación del art. 56 el siguiente texto:

"CAPITULO XIX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

2. — Sustitúyese el art. 57 por el siguiente:

"Artículo 57. — Los partidos políticos de distritos o nacionales y las confederaciones definitivamente reconocidos en virtud de las normas aplicables hasta la entrada en vigencia de la presente ley, mantendrán su personería jurídico-política bajo condición de cumplir los requisitos exigidos por esta ley en los plazos fijados para adecuarse a sus disposiciones".

3. — Incorpóranse como arts. 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 los siguientes:

"Artículo 58. — Dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la vigencia de la presente ley, los partidos políticos de distrito y los partidos nacionales en los distritos en que quieran actuar y se encuentren reconocidos o inscriptos, deberán presentarse ante el juez de aplicación de cada jurisdicción manifestando expresamente, por medio de sus autoridades y apoderados de distrito, su decisión de reorganizarse de acuerdo con estas nuevas normas solicitando la designación del veedor judicial que establece el artículo 59.

Las autoridades de los partidos mantendrán la prórroga de sus mandatos hasta la asunción de las autoridades definitivas.

Cuando mediaren graves deficiencias en el período de reorganización partidaria, la autoridad de aplicación, a pedido de parte o de oficio podrá remover a las autoridades con mandato prorrogado y adoptar las providencias conducentes para dar cumplimiento al propósito señalado".

"Artículo 59. — El veedor tendrá funciones de supervisar y controlar:

a) Los procesos se afiliación garantizando amplia libertad e igualdad de oportunidades y la confección del padrón de afiliados.

b) La convocatoria a elecciones internas y medidas de difusión pertinentes.

c) La recepción y aprobación de candidaturas.

d) La organización y control del acto electoral.

La función del veedor finalizará una vez completadas todas las autoridades partidarias.

La autoridad de aplicación tendrá las más amplias facultades en cuanto a precisar las funciones de los veedores, teniendo en cuenta que el objetivo de su designación es el de asegurar que los procesos de afiliación y de elección de autoridades partidarias cumplan acabadamente con los principios y disposiciones de la presente ley.

El veedor dará cuenta del estado de su gestión a la autoridad de aplicación cuantas veces ésta lo requiera y en especial informará sobre el desarrollo y resultado del proceso de afiliación al momento en que se acredite el cumplimiento del recaudo de afiliados mínimo y una vez concluidas las elecciones de autoridades partidarias y antes de proceder a su proclamación y puesta en funciones.

Los veedores serán funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, en caso de que ello no fuera posible podrán designarse uno o más abogados de la matrícula a cuyo efecto se tendrá en cuenta los legajos profesionales sorteándose en acto público entre los que no posean sanciones y con residencia en jurisdicción del tribunal. La autoridad de aplicación fijará una remuneración mensual por todo concepto equivalente a la que percibe un Agente Fiscal".

"Artículo 60. — 1. — Los partidos reconocidos que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58, tendrán un plazo de cuatro (4) meses para acreditar el requisito del número mínimo de afiliados exigido en el artículo 9º. Dicho plazo se computará a partir de la entrega por la autoridad de aplicación al veedor de las fichas de afiliación que establece el artículo 28, inciso c). La apertura del registro de afiliados se realizará durante todo el período que se fija en el presente apartado.

Se declara la caducidad de las afiliaciones que existieren en todos los partidos políticos al momento de entrar en vigencia la presente ley.

A todos los efectos, sólo serán válidas las afiliaciones registradas en las fichas a que se hace referencia en el presente apartado.

2. — Dentro del mismo plazo, cada partido deberá presentar la adecuación de la declaración de principios, de las bases de acción política y de la carta orgánica según corresponda. Dentro de los diez (10) días de producida tal presentación la autoridad de aplicación resolverá, previo dictamen fiscal, si los documentos referidos se encuentran debidamente adecuados a las presentes normas o los observará indicando con precisión los aspectos cuestionados.

3. — Presentada la documentación que acredite el cumplimiento del requisito mínimo de afiliados que exige el artículo 9º, la autoridad de aplicación deberá expedirse ocerca del reconocimiento definitivo dentro del plazo de diez (10) días.

4. — Dentro de los sesenta (60) días de la notificación del reconocimiento definitivo, que recién podrá peticionarse una vez finalizado el término de afiliación del apartado 1 del presente artículo, las autoridades partidarias deberán convocar y haber realizado las elecciones internas para constituir las nuevas autoridades del partido conforme a las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas, siendo de aplicación en lo pertinente lo establecido en los artículos 13 y 14.

"Artículo 61. — Cuando el número de afiliados resultante no alcance al mínimo de ley, el partido podrá solicitar, mediante petición fundada, una ampliación del plazo de noventa

(90) días para acreditar el cumplimiento de dicho requisito, bajo pena de caducidad.

"Artículo 62. — En oportunidad de la primera elección de renovación de autoridades, no serán de aplicación aquellas cláusulas contenidas en las respectivas cartas orgánicas de los partidos que impongan exigencias de antigüedad en la afiliación para la postulación a cargos partidarios.

Las comisiones electorales partidarias u organismos que hagan sus veces, para esta elección, serán presididas por el veedor, integrándose con los apoderados de las listas partidarias".

"Artículo 63. — Derógase la ley Nº 782 y toda otra norma que se oponga a la presente".

"Artículo 64. — Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Reston**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

## PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley.

**RESOLUCION Nº 4**

Bs. As., 4|1|83

**VISTO** el Expediente Nº 2727-M|1982 del registro de la Provincia de Jujuy, en el que el señor Gobernador de esa provincia solicita autorización para sancionar y promulgar la ley orgánica de los partidos políticos y,

**CONSIDERANDO:**

Que la ley proyectada sigue los lineamientos de la Ley Nº 22.627.

Que ella cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Política de este Ministerio.

Que, conforme a las normas del Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

**El Ministro del Interior**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra agregado a fojas 26|46 del expediente citado, con las siguientes modificaciones:

**1.— Los incisos a) y b) del artículo 12 deberán ser sustituidos por los siguientes:**

**"1: Acta de fundación y constitución conteniendo: a) nombre y domicilio del partido; b) declaración de principios y programa o bases de acción política; c) carta orgánica; d) nómina de las autoridades promotoras y apoderados designados; e) constitución de domicilio legal en la capital de la provincia".**

**"2: Documento que acredite la adhesión inicial de la cuarta (1|4) parte de los electores inscriptos que exige el artículo 14 para lograr el reconocimiento definitivo, o de quinientos (500) electores, si de aquella resultare una cantidad mayor".**

**2.— Los dos primeros párrafos del artículo 17 deberán ser sustituidos por los siguientes:**

**"Los partidos políticos definitivamente reconocidos por la Justicia Electoral Nacional y habilitados para postular candidatos a cargos nacionales por el Distrito Jujuy, podrán solicitar su reconocimiento como partido provincial habilitado para participar en elecciones de autoridades provinciales y municipales en todo el territorio de la provincia.**

A ese fin deberán solicitar su inscripción al Tribunal Electoral constituyendo domicilio partidario y adjuntando: a) testimonio de la resolución de reconocimiento de personería jurídico-política otorgado por la autoridad nacional; b) copia autenticada de la declaración de principios, programa o bases de acción política y de la carta orgánica; c) copia de las actas de designación de autoridades partidarias y de apoderados."

3.— Los incisos b) y c) del artículo 19 deberán ser sustituidos por los siguientes:

"b) Integrarse a confederaciones ya reconocidas" y "c) Concretar alianzas transitorias, con motivo de una determinada elección, siempre que sus respectivas cartas orgánicas lo autoricen."

4.— El artículo 21 deberá ser sustituido por el siguiente:

"**Artículo 21.** — El reconocimiento de toda confederación será solicitada al Tribunal Electoral acompañando los siguientes elementos:

a) Designación de los partidos que se confederan;

b) Indicación del nombre y domicilio de la confederación;

c) Justificación de que la decisión de constituir la confederación fue adoptada por los órganos partidarios competentes;

d) Testimonio de las resoluciones por las que fue obtenido el reconocimiento de cada uno de los partidos que se confederan.

e) Copia auténtica de las declaraciones de principios, de los programas o bases de acción política y de las cartas orgánicas de la confederación y de cada uno de los partidos que la integran;

f) Actas de elección de las autoridades de la confederación, de sus apoderados y de las autoridades partidarias de cada uno de los partidos que la integran.

Cuando se trata de datos o instrumentos que obran en poder de la autoridad de aplicación, bastará con remitirse a ellos individualizándoles e indicando referencias precisas para su ubicación."

5.— En el artículo 23 donde dice "inciso a)" deberá decir "inciso 1)".

6.— El artículo 24 deberá ser sustituido por el siguiente:

"Artículo 24: Las alianzas que autoriza la presente ley serán reconocidas por el Tribunal Electoral, siempre que ello sea solicitado con dos (2) meses de anticipación al acto eleccionario que la motiva. Con la petición deberá acompañarse:

a) Constancia de que la alianza fue resuelta por las autoridades competentes.

b) Nombre adoptado para designar la alianza y el de los partidos que la integran.

c) Acta de aprobación de la plataforma electoral común.

d) Constancia de la forma acordada para integrar la lista de candidatos, los cuales deberán ser elegidos de conformidad a las respectivas cartas orgánicas de los partidos a los que pertenecen.

e) Acta de designación de apoderados comunes."

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Reston**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

## PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley.

**RESOLUCION Nº 5**

Bs. As., 4|1|83.

VISTO el Expediente Nº 38.140|1982 del registro de la Gobernación de la Provincia de Formosa en el que el señor Gobernador de esa provincia solicita autorización para sancionar y promulgar la ley orgánica de los partidos políticos y,

**CONSIDERANDO:**

**Que dicho proyecto de ley cuenta con dictámen favorable de la Dirección General de Política y de la Dirección General de Provincias de este Ministerio del Interior.**

**Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.**

Por ello,

**El Ministro del Interior**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Formosa a sancionar y promulgar una ley cuyo proyecto, rubricado por la Dirección General de Provincias obra agregado a fojas 65|90 de las actuaciones citadas, con las siguientes modificaciones:

**1. — Agregar como segundo párrafo del artículo 2º lo siguiente:**

"Concurren a la formación y capacitación de dirigentes que se encuentren en condiciones de desempeñar con idoneidad los cargos públicos para los cuales sean eventualmente electos o designados".

**2. — Sustituir el apartado 2 del artículo 6º por el siguiente:**

**"2. — El reconocimiento de una agrupación para actuar como partido provincial deberá ser solicitado ante la Junta Electoral, acompañando:**

**A) Documento que acredite la adhesión inicial de un número de electores no inferior a doscientos de los inscriptos en el Registro Electoral de la provincia que contendrá nombre, apellido, domicilio y matrícula de los adherentes, así como sus firmas certificadas por la autoridad promotora;**

B) Acta de fundación y constitución conteniendo:

— Declaración de principios y bases de acción política sancionados por la asamblea de fundación y constitución.

— Carta orgánica sancionada por la asamblea de fundación y constitución.

— Designación de autoridades promotoras y apoderados.

3. — Incorporar, a continuación del artículo 12, el siguiente:

"Artículo 13: Los partidos políticos que hubieren obtenido personería jurídico-política como partido de distrito de conformidad con las prescripciones de la Ley Nacional Nº 22.627 podrán solicitar su reconocimiento como partido provincial entre el órgano de aplicación de la presente ley. A tal efecto deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Testimonio de la resolución de la Justicia Nacional competente que le reconoce personería jurídica en el distrito.

b) Declaración de principios, carta orgánica y bases de acción política.

c) Acta de elección de autoridades.

d) Domicilio partidario.

e) Acta de designación de apoderados".

4. — Como consecuencia de la inclusión del artículo propuesto precedentemente, se deberá modificar la numeración del resto del articulado.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Reston**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

## PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan a sancionar y promulgar una ley.

**RESOLUCION Nº 6**

Bs. As., 4|1|83

VISTO el Expediente Nº 10.788 Letra G|1982 del registro de la Provincia de San Juan, en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley modificatoria de la Ley Nº 3730 de partidos políticos, (texto confr. Ley Nº 3735), y

**CONSIDERANDO:**

Que la propuesta elevada cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Política.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

**El Ministro del Interior**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de San Juan a sancionar y promulgar una ley, conforme el siguiente texto:

**Artículo 1º — Modifícase la Ley número 3730 (texto confr. Ley Nº 3735) de acuerdo a las siguientes disposiciones:**

1. Sustitúyese el art. 14 por el siguiente:

"Artículo 14. — Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producido su reconocimiento, los partidos políticos y agrupaciones municipales deberán hacer rubricar por la Junta Electoral, los libros a que se refiere el artículo 38".

2. Sustitúyese el art. 15 por el siguiente:

"Artículo 15. — Dentro de los dos (2) meses de producido el reconocimiento, las autoridades promotoras de los partidos políticos o de las agrupaciones municipales deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas de los mismos".

3. Sustitúyese el inc. c) del art. 29 por el siguiente:

"c) Presentar por cuadruplicado una ficha de solicitud que contenga: nombre, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil y firma o impresión digital. La firma o impresión digital deberá certificarse en forma fehaciente por funcionario público competente, pudiendo hacerlo también los integrantes de organismos ejecutivos y la autoridad partidaria que éstos designen, cuya nómina deberá elevarse a la Junta Electoral.

La ficha identificará al partido al que el ciudadano se ha afiliado.

Las fichas de afiliación serán suministradas sin cargo por los organismos competentes".

4. Sustitúyense los apartados I y II del art. 31 por los siguientes:

"I. — La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueben la solicitud respectiva, los que deberán expedirse sobre la aceptación o rechazo fundado de cada solicitud, en el término de los sesenta (60) días de su presentación".

"II. — No podrá haber más de una afiliación. El que no renunciare previamente a su afiliación, para afiliarse a otro partido, se hará pasible de multas, que se establecerán por vía reglamentaria. Sin embargo, la afiliación simultánea de un partido provincial y a una agrupación municipal no implicaría doble afiliación".

5. Sustitúyese el apartado I del artículo 34 por el siguiente:

"I. — Los partidos y agrupaciones municipales practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones periódicas para la nominación de autoridades y candidatos, mediante la participación de los afiliados, de conformidad con las prescripciones de la Carta Orgánica. Los partidos que adoptaren el Sistema de Convenciones, deberán realizar la elección de autoridades por voto directo y secreto de los afiliados. Las elecciones internas de autoridades serán consideradas válidas cuando votase el diez por ciento (10%) del requisito mínimo establecido en el artículo 12. De no alcanzarse este porcentaje, deberá hacerse una segunda elección, dentro de los treinta (30) días, que deberá cumplir los mismos requisitos para su validez. Si no se acreditare este requisito en las elecciones, se declarará la caducidad de la personería jurídico-política del partido. No podrá prescindirse del acto eleccionario".

6. Sustitúyese el artículo 35 por el siguiente:

"Artículo 35. — La Junta Electoral, de oficio o a pedido de parte, podrá controlar el proceso electoral interno, por medio de veedores designados al efecto, quienes confeccionarán un acta con los resultados obtenidos, suscripta por las autoridades partidarias".

7. Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

"Artículo 36. — No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

a) Los excluidos del registro de electores como consecuencia de disposiciones vigentes.

b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas en actividad y en retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio y el personal de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de la Provincia, en actividad, en retiro o jubilación, convocado a servicio activo.

c) Los magistrados o funcionarios permanentes del Poder Judicial de la Nación o de la Provincia.

8. Sustitúyese el inc. b) del art. 38 por el siguiente:

"b) De caja: la documentación complementaria pertinente será conservada por el plazo de tres (3) años".

9. Agrégase como artículo 13 bis el siguiente:

"Artículo 13 bis. — Los partidos políticos que hubieren obtenido personería jurídico-política como partido de distrito de conformidad a las prescripciones de la Ley Nacional Nº 22.627 podrán solicitar su reconocimiento como partido provincial ante el órgano de aplicación de la presente ley. A tal efecto deberán acompañar a su petición:

a) Testimonio de la resolución jurídico-política, en el distrito.

b) Declaración de principios, carta orgánica y bases de acción política.

c) Acta de elección de autoridades.

d) Domicilio partidario.

e) Acta de designación de apoderados.

f) Nómina de la totalidad de afiliados en la Provincia".

10. Sustitúyese el artículo 60 por el siguiente:

"Artículo 60. — Dentro del plazo de veinte (20) días a contar desde la vigencia de la presente ley los partidos políticos de distrito y los partidos nacionales en los distritos en que quieran actuar y se encuentren reconocidos o inscriptos deberán presentarse ante el juez de aplicación de cada jurisdicción manifestando expresamente por medio de sus autoridades y apoderados de distrito su decisión de reorganizarse de acuerdo con estas nuevas normas solicitando la designación del veedor judicial que establece el artículo 61.

La no presentación dentro del plazo precedente ocasionará la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho.

Las autoridades de los partidos de distrito y de los partidos nacionales mantendrán la prórroga de sus mandatos hasta la asunción de las autoridades definitivas.

Las autoridades partidarias nacionales con mandato prorrogado por imperio de la presente ley, carecen de derecho que consagra el art. 10 con relación a los distritos que havan comenzado el respectivo trámite de reorganización, quedando su facultad

limitada al derecho de peticionar la intervención de manera fundada al juez de aplicación competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, cuando mediaren graves deficiencias en el período de reorganización partidaria, el juez de aplicación, a pedido de parte o de oficio, podrá remover a las autoridades con mandato prorrogado y adoptar las providencias conducentes para dar cumplimiento al propósito señalado.

11. Intercálase entre los arts. 59 y 60 el siguiente texto:

"Capítulo XVII. — Disposiciones Transitorias".

12. Agréganse los siguientes artículos:

"Artículo 61. — El veedor judicial tendrá las funciones de supervisar y controlar:

a) Los procesos de afiliación garantizando amplia libertad e igualdad de oportunidades y la confección del padrón de afiliados.
b) La convocatoria a elecciones internas y medidas de difusión pertinentes.
c) La recepción y aprobación de candidaturas.
d) La organización y control del acto electoral.

La gestión del veedor judicial finalizará una vez instaladas todas las autoridades partidarias.

Los jueces de aplicación tendrán las más amplias facultades en cuanto a precisar las funciones de los veedores judiciales, teniendo en cuenta que el objetivo de su designación es el de asegurar que los procesos de afiliación y de elección de autoridades partidarias cumplan acabadamente con los principios y disposiciones de la presente ley.

El veedor judicial dará cuenta del estado de su gestión al juez de aplicación cuantas veces éste lo requiera y en especial informará sobre el desarrollo y resultado del proceso de afiliación al momento en que se acredite el cumplimiento del recaudo de afiliados mínimo y una vez concluidas las elecciones de autoridades partidarias y antes de proceder a su proclamación y puesta en funciones.

Los veedores judiciales serán funcionarios del Poder Judicial de la Nación, en caso de que ello no fuera posible podrán designarse uno o más abogados de la matrícula a los cuales el juez de aplicación fijará una remuneración mensual por todo concepto equivalente a la que percibe el secretario del juzgado de aplicación".

"Artículo 62. — 1. Los partidos reconocidos que cumplan con lo dispuesto en el artículo 60, tendrán un plazo de cuatro (4) meses para acreditar el requisito del número mínimo de afiliados exigido por esta ley. Dicho plazo se computará a partir de la entrega por el juzgado, al veedor judicial de las fichas de afiliación. La apertura del registro de afiliados se realizará durante todo el período que se fija en el presente apartado.

Se declara la caducidad de las afiliaciones que existieren en todos los partidos políticos al momento de entrar en vigencia la presente ley.

A todos los efectos, sólo serán válidas las afiliaciones registradas en las fichas a que se hace referencia en el presente apartado.

2. Dentro del mismo plazo, cada partido deberá presentar la adecuación de la declaración de principios, de las bases de acción política y de la carta orgánica según corresponda. Dentro de los diez (10) días de producida tal presentación el juez de aplicación resolverá, previo dictamen fiscal, si los documentos referidos se encuentran debidamente adecuados a las presentes normas o los observará indicando con precisión los aspectos cuestionados.

3. Presentada la documentación que acredite el cumplimiento del requisito mínimo de afiliados, el juez de aplicación deberá expedirse acerca del reconocimiento definitivo dentro del plazo de diez (10) días.

4. Dentro de los noventa (90) días de la notificación del reconocimiento definitivo que recién podrá peticionarse una vez finalizado el término de afiliación del apartado 1. del presente artículo, las autoridades partidarias deberán convocar y haber realizado las elecciones internas para constituir las nuevas autoridades del partido conforme a las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas, siendo de aplicación en lo pertinente, lo establecido en texto de la presente ley".

"Artículo 63. — Cuando el número de afiliados resultante no alcance al mínimo de ley, el partido podrá solicitar mediante petición fundada, una ampliación del plazo por sesenta (60) días, para acreditar el cumplimiento de dicho requisito bajo pena de caducidad".

"Artículo 64. — En oportunidad de la primera elección de renovación de autoridades, no serán de aplicación aquellas cláusulas contenidas en las respectivas cartas orgánicas de los partidos que impongan exigencias de antigüedad en la afiliación para la postulación a cargos partidarios.

Las juntas electorales de distrito para esta elección serán presididas por el veedor judicial, integrándose con los apoderados de las listas presentadas".

"Artículo 65. — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Reston**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

## PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 7

Bs. As., 4|1|83

VISTO el Expediente Nº 255.316|1982 del registro de este Ministerio del Interior, en el que el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén pone a consideración de este Ministerio la Legislación Provincial que regula los partidos políticos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar dicha legislación.

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta necesario autorizar la sanción de una ley modificatoria de la Ley Provincial Nº 716 de partidos políticos.

Que la Dirección General de Política y la Dirección General de Provincias de este Ministerio del Interior coinciden en aconsejar la modificación indicada.

Por ello,

**El Ministro del Interior**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia del Neuquén a sancionar y promulgar una ley en los siguientes términos:

"Artículo 1º — Modifícase la Ley Nº 716 (texto conforme Ley Nº 910) de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 63 por el siguiente:
"Artículo 63. — Las personas de existencia real que se enumeran a continuación serán pasibles de inhabilitación para elegir y ser elegidos en elecciones generales, en las elecciones partidarias internas y para el desempeño de cargos públicos, en la forma prevista en el artículo 54 y por iguales plazos a saber:..."
2. Sustitúyese el artículo 82 por el siguiente:
"Artículo 82. — La oposición o conflicto que pudiere suscitarse con referencia a los nombres de partidos que ya existieran será resuelta por la Justicia Electoral, en forma sumaria".
3. Derógase el artículo 84.
Artículo 2º — Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro y al Boletín Oficial y archívese".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Reston**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

## PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar un proyecto de ley.

RESOLUCION
Nº 852

Bs. As., 28|12|82

VISTO el Expediente Nº 100.816|1981 del registro de la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos, en el cual el señor Gobernador de esa provincia solicita autorización para sancionar un proyecto de ley que establece un régimen especial para la venta de las tierras fiscales ubicadas en el Distrito Ceibas del Departamento Gualeguaychú, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que, resulta aconsejable conceder la autorización prevista por el Decreto Nacional Nº 877|80.

Por ello,

**El Ministro del Interior**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar el proyecto de ley cuya copia, rubricada por la Dirección General de Provincias, obra a fojas 18|23 del expediente citado, con las siguientes modificaciones:

1. El artículo 4º deberá ser sustituido por el siguiente:
"Artículo 4º — La Dirección General de Tierras comunicará su determinación de vender por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial y en diarios y emisoras radiales de la zona, en las condiciones que establezca la reglamentación, con una antelación no inferior de sesenta días a la venta, detallando la ubicación de los lotes y demás condiciones y forma de venta".
2. El artículo 11 deberá ser reemplazado por el siguiente:
"Artículo 11. — Para ser beneficiarios de esta ley, los interesados deberán acreditar una antigüedad de diez años continuos en la posesión del inmueble respectivo, extremo que acreditarán en la forma que establezca la reglamentación, no pudiendo basarse la prueba en la sola declaración testimonial".
3. El artículo 12 deberá ser sustituido por el siguiente:
"Artículo 12. — Los lotes fiscales libres de ocupantes cuyos poseedores no reúnan los requisitos prescriptos en el artículo anterior, serán vendidos por licitación pública, conforme el procedimiento establecido por la Ley Nº 6.047".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Reston**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

## PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 853

Bs. As., 28|12|82

VISTO el Expediente Nº 11273-J 1981 del registro de la Provincia de Río Negro, en el cual el señor Gobernador de esa provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se dispone un nuevo régimen para las marcas y señales del ganado, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

**El Ministro del Interior**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar una ley, conforme al siguiente texto:

**CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 1º. — La marca y la señal son signos de identificación colectiva para el ganado mayor y el menor respectivamente. La marca consiste en la impresión de un dibujo, letras, números o signos impresos sobre el animal al hierro candente o por procedimiento que produzca idénticos efectos, asegurando su permanencia en forma clara e indeleble y que haya sido previamente autorizado por la autoridad de aplicación.

La señal consiste en un corte, perforación o incisión en una o ambas orejas del animal".

"Artículo 2º. — El Estado Provincial es el exclusivo administrador de los sistemas de diseño de marcas y señales que se apliquen en su jurisdicción.

Queda prohibido en jurisdicción de la Provincia el uso de las marcas o señales que no hayan sido concedidas por organismos competentes y registradas en la forma que establezca la presente ley y su reglamentación".

"Artículo 3º. — Es obligatorio para cada productor agropecuario marcar su ganado mayor y señalar su ganado menor, de conformidad con lo que establece el artículo 35. Autorízase a utilizar, como complemento, la señal en el ganado mayor".

"Artículo 4º. — Si se tratare de animales de pura raza a los que no se acostumbra a marcar o señalar, se los podrá identificar por medio de tatuajes, fotografías, reseñas o señales, según la especie, las que deberán ser asentadas en los registros del Departamento de Actividades Pecuarias, sin perjuicio de otros lugares que establezca la reglamentación".

"Artículo 5º. — Es obligatorio para cada productor agropecuario el registro a su nombre de las marcas o señales que usare".

"Artículo 6º. — Una vez registrado el respectivo diseño de la marca o la señal, las personas a quienes se hubieren conferido el registro tendrán un derecho exclusivo de uso sobre los mismos, el que será transmisible.

Tal derecho se mantendrá por el término de diez (10) años a partir del registro, pudiendo prorrogarse indefinidamente por períodos iguales mediante renovaciones sucesivas".

"Artículo 7º. — En todo el territorio de la provincia no podrán existir dos (2) marcas iguales o suceptibles de ser confundidas entre sí. Si las hubiere a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, el titular de la más reciente deberá modificarla en la forma que le indique el organismo de aplicación dentro del plazo de noventa (90) días de recibir la notificación formal de tal extremo, bajo apercibimiento de caducidad del registro respectivo, deberá anularse la más reciente. Se reputarán iguales o susceptibles de ser confundidas entre sí aquellas marcas que presenten un mismo o semejante diseños o cuando al superponerse con otro lo cubran en todas sus partes o al invertirse representen exactamente lo otro".

"Artículo 8º. — No podrá haber dos (2) señales iguales en un radio de treinta (30) kilómetros aunque pertenezcan a jurisdicciones colindantes.

En caso de existir señales sin que se respete lo dispuesto en el párrafo precedente, de oficio o por solicitud escrita del titular que se considere perjudicado ante la autoridad de aplicación, ésta procederá en la forma que prescribe para las marcas en el artículo 7º.

Las señales deberán usarse únicamente dentro de la jurisdicción para la cual han sido otorgadas".

"Artículo 8º. — La Dirección de Gendarmería será la autoridad de aplicación de la presente ley en concordancia con los Municipios o Juzgados de Paz, según se establezca en cada caso".

CAPITULO II

TITULOS O CERTIFICADOS DE MARCA O SEÑAL, SU ADQUISICION O PERDIDA

"Artículo 10. — El derecho sobre la marca o señal se adquiere con la inscripción en los registros del Departamento de Actividades Pecuarias, Municipalidades o Juzgados de Paz, según lo establezca la reglamentación.

También se adquiere por sucesión a título universal o singular en los derechos del titular por actos entre vivos o por causa de muerte. En tales casos deberán efectuarse, en el correspondiente registro, las anotaciones de las respectivas transferencias".

"Artículo 11. — Las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada que recaigan sobre la materia objeto de la presente ley, serán notificadas por el Juez interviniente en la causa a la Dirección de Ganadería para su conocimiento, y, en su caso, para que se efectúen las anotaciones y comunicaciones correspondientes. Los diseños de marca o señal no pueden ser objeto de embargo ni de ejecución por acreedores de su titular".

"Artículo 12. — El derecho sobre la marca y señal se prueba con el título expedido por el organismo competente o, en su defecto, por las constancias de sus registros. No se reconocerá como válido y por lo tanto será retirado de su circulación todo título duplicado o renovación que no haya sido expedido por los organismos competentes".

"Artículo 13. — Los títulos se expedirán a nombre de personas de existencia visible o ideal que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación y que acrediten, además, el carácter de productor agropecuario, propietario, arrendatario, aparcero u ocupante legal de un inmueble rural en la Provincia, salvo el caso que por motivos especiales se confirieren a entidades públicas, organismos administrativos desconcentrados, contemplados en el artículo 67 de la Ley Nº 847 o Municipalidades, con la finalidad prevista para este último caso en la norma legal citada".

"Artículo 14. — Podrán obtener título de marca, sin tener campo o chacra, aquellos que comprueben ejercer industrias rurales o hacer trabajos habituales por cuya naturaleza la autoridad de aplicación les reconozca la necesidad o posibilidad de tenencia de animales".

"Artículo 15. — La autoridad de aplicación podrá otorgar el uso de hasta dos (2) marcas, si así le fuere solicitado, siempre y cuando una de ellas sea destinada exclusivamente para venta, circunstancia que deberá constar en el título correspondiente".

"Artículo 16. — La autoridad de aplicación otorgará el uso de hasta cinco (5) señales, discriminadas de la siguiente manera:

Hasta mil (1.000) cabezas: una (1) señal.

1.001 a 2.000 cabezas: dos (2) señales.

de 2.001 en adelante: cinco (5) señales.

Exceptúanse de las disposiciones precedentes, los casos de plantel de raza o cabaña, en que se otorgarán la cantidad de señales que estime pertinente la autoridad de aplicación".

"Artículo 17. — Los derechos sobre la marca o señal se pierden:

a) Por expiración del plazo fijado en el artículo 6º sin que fueren renovados en la forma establecida por los artículos 33 y 34.
b) Por caducidad, en los casos previstos por los artículos 7º y 8º.
c) Por transferencia de los derechos de titularidad.
d) Por renuncia expresa del titular.
e) Por extinción o disolución de la sociedad titular.
f) Por sentencia judicial".

"Artículo 18. — La extinción de la marca o señal se considerará producida, únicamente desde el momento de su anotación en el registro, con excepción del caso previsto por el inciso a) de artículo anterior".

CAPITULO III

DEL REGISTRO

"Artículo 19. — La Dirección de Agropecuaria llevará el Registro General de Marcas y Señales, en el que se inscribirán:

a) Las marcas y señales.
b) Toda transmisión, modificación o extinción de derechos sobre marcas y señales.
c) Las renovaciones de marcas y señales ya inscriptas.
d) Todo otro acto que indique la reglamentación".

"Artículo 20. — A cada marca o señal que se registrare se le asignará una numeración en orden correlativo, inmutable y permanente dentro de la Provincia.

El Departamento de Actividades Pecuarias comunicará a los Municipios o Juzgados de Paz, según corresponda, la numeración y demás datos de cada marca o señal, los que deberán inscribirse en un registro correlativo en cada jurisdicción".

"Artículo 21. — Concedido un diseño, tendrá valor en un principio la anotación registrada por el Municipio o Juzgado de Paz. En caso de duda se solicitará informe al Departamento de Actividades Pecuarias".

"Artículo 22. — Todo propietario que se halle comprendido en el inciso e) del artículo 17 deberá solicitar por nota al Departamento de Actividades Pecuarias, por ante el Municipio o Juzgado de Paz de su jurisdicción sea dado de baja en los registros correspondientes, el título de marca o señal que dejare de utilizar".

CAPITULO IV

TRANSFERENCIA DE MARCA O SEÑAL

"Artículo 23. — El titular de una marca o señal podrá transferir sus derechos sobre la misma debiendo formalizar el acto ante el Registro".

"Artículo 24. — La transferencia a que se refiere el artículo anterior deberá formalizarse por escritura pública o mediante dos (2) actas del mismo tenor por ante Escribano Público o Juez de Paz".

"Artículo 25. — El adquirente de la marca o señal, a fin de obtener el derecho de uso sobre la misma, deberá solicitar por nota al organismo competente la inscripción de la transferencia".

"Artículo 26. — Cuando la transferencia se realice por sentencia judicial el Juez interviniente librará oficio al organismo competente a fin que efectúe la inscripción en el registro, debiendo el adjudicatario solicitar constancia de dicha inscripción".

"Artículo 27. — En caso en que uno o más titulares o socios transmitieren, renunciaren, abandonaren o cancelaren sus derechos sobre una marca o señal, los interesados deberán gestionar la correspondiente transferencia de tal manera que quede claramente establecido quienes continuarán como titulares".

"Artículo 28. — En caso de fallecimiento del titular de la marca o señal o de su cónyuge, no se dará trámite a ninguna petición sobre renovación, transferencia, duplicado o cualquier anotación en el registro sin orden del Juez competente".

CAPITULO V

DE LOS DUPLICADOS Y RECTIFICACIONES

"Artículo 29. — En caso de pérdida o extravío de un título de marca o señal, el organismo competente otorgará un duplicado del mismo, que llevará expresa constancia de su calidad de tal y dejará caduco y sin efecto el título original".

"Artículo 30. — El solicitante de un duplicado de título de marca o señal hará constar en su presentación todos los datos que posea sobre el título extraviado y deberá presentar copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial".

"Artículo 31. — El organismo competente dejará constancia, en el registro correspondiente, del otorgamiento del duplicado".

"Artículo 32. — Toda rectificación, modificación o adición será asentada únicamente en el registro por orden dispuesta en las actuaciones que al efecto se sustancien, para lo cual el interesado, presentará una solicitud en la que especificará claramente en qué consiste la corrección".

CAPITULO VI

DE LA RENOVACION DE MARCAS O SEÑALES

"Artículo 33. — Dentro del trimestre inmediato anterior al vencimiento del plazo fijado por el artículo 6º, el titular de una marca o señal que deseara conservar su derecho sobre la misma deberá solicitar la renovación ante el organismo competente acompañando el título correspondiente".

"Artículo 34. — La marca o señal pendiente de trámites judiciales o administrativos podrá ser renovada, aún cuando hubiere transcurrido el término del artículo 6º, siempre que la renovación sea solicitada dentro de los tres (3) meses de notificada la resolución judicial o administrativa final, pasado ese término la marca o señal no podrá ser renovada. A fin de que la marca o señal no sea eliminada del registro, por aplicación del artículo 17 inciso a), el interesado deberá justificar antes del vencimiento la circunstancia del caso, mediante una comunicación del actuario o autoridad administrativa que corresponda, quedando reservada automáticamente hasta la terminación de las actuaciones".

CAPITULO VI

DE LA MARCACION O SEÑALADA

"Artículo 35. — Es obligatorio marcar el ganado mayor en la quijada o en la anca, antes de que cumpla un (1) año de edad. Las marcas serán de una medida no menor a siete (7) y no mayor a diez (10) centímetros en todos sus diámetros. Es obligatorio señalar el ganado menor antes de que cumpla seis (6) meses de edad, quedando prohibida la remarcación".

"Artículo 36. — Al ganado yeguarizo o mular se lo podrá marcar en la parte baja de la pierna, lo más próximo al garrón. Tanto esta marcación como la mencionada en el artículo 35 deberá efectuarse siempre del lado izquierdo y en la exacta posición vertical que figura en el título correspondiente, admitiéndose sólo una desviación no mayor de treinta (30) grados".

"Artículo 37. — El ganado menor será señalado en ambas orejas, quedando prohibido señalar trozando las mismas o el uso de las señales denominadas "bayoneta", "despuntada", "punta de lanza", "pilona", "muescón", "caravana" y "horqueta profunda", así como el uso de señales que eliminen más de un tercio de la oreja, las que consisten en dos (2) o tres (3) despuntes formando recuadro y señalar en la parte superior del nacimiento de la oreja".

"Artículo 38. — El uso de las señales denominadas "horqueta", "martillo", "rasgada" y sus variantes, están permitidas únicamente en la punta de una de las orejas del animal".

CAPITULO VIII

DE LA MARCACION Y SEÑALADA

"Artículo 39. — Para proceder a marcar o señalar, el titular del diseño deberá cumplir los siguientes requisitos, cuya omisión será sancionada con multa:

a) Poseer autorización escrita por autoridad competente.
b) Hacer visar la autorización a que se refiere el inciso anterior por la autoridad policial del lugar, quien podrá controlar la operación.
c) Avisar a sus vecinos lindantes, con una anticipación no menor de siete (7) días, del día y hora de la operación a efectos de proceder al retiro de los animales de su propiedad, si los hubiere. Dos (2) de ellos, como mínimo, firmarán la conformidad".

"Artículo 40. — Antes de proceder a la marcación o señalada se apartarán los animales ajenos que se encontraren en el lugar de la operación debiendo comunicarse en forma fehaciente, a su propietario para que los retire".

"Artículo 41. — Una vez empezada la marcación o señalada no está obligado a dar rodeo a nadie hasta la conclusión de la misma".

"Artículo 42. — Luego de la marcación o señalada, el titular controlará si han sido marcados o señalados involuntariamente animales ajenos, los que en tal caso devolverá a sus respectivos propietarios".

CAPITULO IX

CERTIFICADO DE ADQUISICION

"Artículo 43. — Todo acto que tenga por objeto la transmisión de la propiedad del ganado debe constar en un certificado de adquisición que deberá, para tener valor probatorio, ser autenticado por autoridad provincial competente".

"Artículo 44. — El certificado debe contener como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Lugar y fecha de emisión.
b) Número de orden de emisión.
c) Nombres y apellidos de las partes intervinientes o razón social, y sus representantes legales, con mención de sus domicilios y documentos de identidad.
d) Especificación del tipo de operación que se realiza.
e) Número de registro de cada marca o señal y diseño de las mismas.
f) Cuando un certificado de transmisión se extienda en base a uno anterior, deberá hacerse constar todos los datos del mismo, como así también mención de autoridad competente que autenticó dicho certificado.
g) Cantidad de animales vendidos con indicación de sexo, especie y pelaje así como sus frutos y productos.
h) Firma del vendedor o su representante legal.
i) Firma y sello de la autoridad que autentica el certificado".

CAPITULO X

GUIA DE TRANSITO

"Artículo 45. — La guía de tránsito es el único documento válido para el traslado de ganado mayor o menor, sus frutos o productos, debiendo encontrarse en poder del transportista hasta su arribo a destino, con las siguientes excepciones:

a) Que el traslado se efectúe dentro de la misma jurisdicción donde el ganado hubiere sido registrado, en este caso, sólo será exigible el certificado de adquisición o el título de marca o señal.
b) Lo dispuesto en el artículo 47 para la remisión a feria".

"Artículo 46. — La guía de tránsito será expedida por delegaciones de la Dirección de Ganadería, Municipalidades o Juzgados de Paz, según lo establezca la reglamentación".

"Artículo 47 — El organismo competente autorizará el traslado a feria de animales dentro de la misma jurisdicción donde estuvieren registrados, mediante un formulario especial, cuya validez será exclusiva para ese fin".

"Artículo 48 — Ninguna guía tendrá validez si no fuere visada por la autoridad policial o por la primera unidad o destacamento policial que se encuentre en la ruta correspondiente a la jurisdicción de origen. Se prohibe expedir guías referidas a marcas o señales no registradas. Si el ganado, fruto o producto pecuario proviene de otra provincia, la visación deberá efectuarse en el lugar de introducción de los mismos a esta provincia".

"Artículo 49. — Las guías de tránsito se extenderán en formularios especiales, numerados en forma correlativa, los que deberán contener:

a) Número de orden de emisión.
b) Fecha y lugar de expedición.
c) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad del remitente y del destinatario.
d) Especificación de lo que llevarán en tránsito indicando cantidad, especie, marca o señal, bulto kilo, marcas de lienzos y reseña o descripción del tatuaje de los animales de pura raza.
e) Especificación del certificado de adquisición o del certificado de animales de raza, salvo que sean crías que sigan a la madre o que no se tratare de una transferencia.
f) Objeto del tránsito, su destino, nombre, apellido y domicilio y documento de identidad del transportista.
g) Número de registro de marca o señal, su diseño y nombre del establecimiento.
h) Medio de transporte a utilizar.
i) Número de certificado de SELSA.
j) Firma y sello del funcionario que expide el certificado o guía."

"Artículo 50. — Es prohibido facilitar formularios en blanco de guías para ser llenados posteriormente. La infracción dará lugar a las sanciones que las leyes orgánicas de la materia determinen, sin perjuicio de las acciones civiles o criminales pertinentes."

"Artículo 51. — Cuando por cualquier motivo se extraviare o inutilizare una guía, deberá darse parte a la autoridad de aplicación o, en su defecto, a la autoridad policial más cercana la que labrará el acta correspondiente."

"Artículo 52. — Las guías de tránsito tendrán validez por el término de treinta (30) días contados a partir de su fecha de expedición, salvo que por razones fundadas el organismo competente les otorgue un plazo más amplio. No podrán otorgarse por cantidades diferentes a las trasladadas en cada transporte."

"Artículo 53. — Se considerarán válidas las guías de tránsito otorgadas fuera de la provincia, de conformidad con las leyes del lugar de expedición en cuanto sean compatibles con las disposiciones del presente Capítulo."

"Artículo 54. — Los empresarios o responsables del transporte no podrán recibir ganado, productos pecuarios o de las especies animales domésticas sin exigir la exhibición de la guía de cuyo número de orden dejarán constancia en su registro, siendo responsable el transportista que los animales o productos transportados coincidan con los consignados en la guía."

"Artículo 55. — Cuando en el tránsito de un punto a otro se efectuaren ventas parciales la autoridad competente recogerá la guía originaria y expedirá una nueva guía por el remanente. Al margen de la guía originaria se hará constar las ventas efectuadas, cantidad y marcas, así como el número de orden y demás características de la nueva guía expedida.

El transportista podrá efectuar ventas siempre que en la guía conste la autorización del propietario, visada por la autoridad competente."

"Artículo 56. — La autoridad interviniente secuestrará los excedentes cuando, al efectuar un cotejo existieran

diferencias entre la cantidad trasladada y anotada en la guía. Igual procedimiento se adoptará con los animales o cueros que no tengan marca o señal, cuando éstas fueren dudosas o no figuren en la guía, procediéndose de conformidad con el artículo 73 y concordantes de la presente ley."

"Artículo 57. — No se expedirán ni visarán guías para la extracción de animales orejanos, a no ser que éstos sean crías y, formando parte de la tropa, sigan a la madre."

"Artículo 58. — Dentro de los quince (15) días siguientes al arribo a destino de los animales o de la mercadería, el responsable deberá entregar la guía de tránsito a la autoridad competente."

CAPITULO X

PENALIDADES

"Artículo 59. — Las infracciones a las obligaciones emergentes de la presente ley y reglamentación que en su consecuencia se dicte, serán sancionadas con multas cuyos montos ascenderán de pesos cien mil ($ 100.000) a pesos cincuenta millones ($ 50.000.000), sin perjuicio de las acciones civiles o criminales pertinentes que pudieren corresponder."

"Artículo 60. — Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar el mínimo y máximo de los montos fijados en el artículo precedente, en base al índice de costo de vida proporcionado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos."

"Artículo 61. — La Dirección de Ganadería será el organismo facultado para la graduación de las multas que se originen por infracción a la presente ley y su reglamentación."

"Artículo 62. — Serán infracciones a la presente ley las que a continuación se detallan:

1. — Efectuar operaciones sobre ganado sin marcas o señales, en infracción a los artículos 3º y 35.

2. — Marcar o señalar animales con sistemas o procedimientos no autorizados por el organismo competente, o que no se ajustaren a las medidas y especificaciones reglamentarias, en infracción al artículo 35.

3. — Marcar o señalar animales con marcas o señales no registradas en esta provincia o con señales registradas en jurisdicción de otro Juzgado de Paz, en infracción a los artículos 2º y 8º.

4. — Marcar o señalar animales de los que no se justifique su propiedad con documento probatorio; o de otra manera fehaciente, sin perjuicio de lo que al respecto determina el Código Penal.

5. — Contramarcar o contraseñalar, así como remarcar o reseñalar.

6. — No cumplir con las obligaciones estipuladas en los artículos 35 y 36.

7. — Proceder a marcar, señalar, contramarcar o contraseñalar sin cumplir previamente con los requisitos establecidos en el artículo 39, sin perjuicio de la acción judicial que pudiere corresponder.

8. — Conducir o transportar ganado, sus frutos o productos en cantidades superiores a los consignados en las respectivas guías de tránsito o que las mismas se encuentren en infracción a los artículos 36, 48, 52, 55 y 56.

9. — Recibir, para su transporte, ganado, productos pecuarios o de las especies animales domésticas en infracción al artículo 54.

10. — No presentar la guía en el plazo establecido en el artículo 58."

"Artículo 63. — Presúmese mal habido y sujeto a secuestro, todo ganado, fruto o producto pecuario de las especies animales domésticos, objeto de venta o tránsito cuyo poseedor no justifique fehacientemente su tenencia o procedencia. La autoridad policial del lugar o inspector de la Dirección de Ganadería designará depositario e instruirá las actuaciones de rigor con intervención de la autoridad judicial."

"Artículo 64. — Los animales que fueren señalados en contravención a los artículos 37 y 38 y los indicados en el artículo 62 inciso 4) serán secuestrados y la autoridad interviniente instruirá el sumario correspondiente."

"Artículo 65. — Para la graduación de las multas, la autoridad de aplicación, tendrá en cuenta los antecedentes culturales del infractor, la gravedad del daño causado y toda otra circunstancia que contribuya a formar juicio sobre la mayor o menor responsabilidad del mismo."

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO

"Artículo 66. — Toda infracción a la presente ley y su reglamentación deberá constar en acta que labrará a tal efecto personal de la Dirección de Ganadería investido en calidad de inspector o personal de la policía de la jurisdicción donde se hubiere constatado."

"Artículo 67. — Las actuaciones se sustanciarán en la Dirección de Ganadería y el juzgamiento de las mismas corresponde al Ministro de Agricultura y Ganadería."

"Artículo 68. — Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, el propietario de los animales u objeto motivo de la infracción, podrá presentar por escrito su defensa y hacer las alegaciones que hagan a su derecho, por ante Juez de Paz o Dirección de Ganadería."

"Artículo 69. — Contra las resoluciones que impongan multa, el infractor podrá interponer recurso en sede administrativa, conforme a las normas legales vigentes en la provincia."

"Artículo 70. — Si en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, la resolución condenatoria no fuere recurrida, la multa quedará firme."

"Artículo 71. — El infractor deberá abonar la multa en la Dirección de Ganadería, Municipalidad o Juzgado de Paz, según lo establezca el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial."

"Artículo 72. — Para el cumplimiento de las resoluciones firmes por la aplicación de multas, procederá la vía de apremio que establece el Código Civil y Comercial."

"Artículo 73. — La autoridad policial o el inspector de la Dirección de Ganadería podrá disponer el secuestro de ganado, o cueros, sus frutos o productos, cuando los mismos se transporten sin la correspondiente guía de tránsito o por una documentación manifiestamente incorrecta. A tal efecto se instruirán las actuaciones de rigor dando intervención a la autoridad judicial."

"Artículo 74. — El secuestro se mantendrá hasta que el transportista cumpla los requisitos legales y hasta que el mismo y los demás responsables hayan prestado caución real o personal suficiente, a juicio de la autoridad de aplicación, para responder por el valor real de la o las multas que correspondieren."

"Artículo 75. — El responsable de la infracción, conforme las actuaciones que se sustencien se hará cargo de la alimentación del ganado y de los riesgos que pudieren sobrevenir."

"Artículo 76. — Quien pruebe fehacientemente con documentación acreditante ser propietario de los bienes secuestrados, podrá retirarlos cuando la autoridad interviniente lo disponga."

"Artículo 77. — Si en el plazo de cinco (5) días hábiles no se presentare el propietario de los bienes secuestrados, la autoridad de aplicación podrá disponer el depósito temporario de los animales o cueros, lana y pelo por cuenta de los responsables; si éste se prolonga más de quince (15) días hábiles podrá ordenarse el remate del ganado o los cueros en los lugares de feria más próximos."

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 78. — La Ley Impositiva determinará las tasas e impuestos a cobrarse en virtud de la presente, sin perjuicio de los que pudieren corresponder por otros conceptos."

"Artículo 79. — Las autoridades administrativas o judiciales no darán curso a los asuntos relacionados con marcas o señales sino se encuentran acordes con las disposiciones de la presente ley."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"Artículo 80. — La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial."

"Artículo 81. — A la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser renovados ante los organismos competentes todos los certificados o títulos de marca o señal, estableciéndose por vía reglamentaria los plazos para cumplimentarse dicho requerimiento."

"Artículo 82. — Derógase el Decreto Nº 982|59 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley."

"Artículo 83. — La presente ley será refrendada por los señores Ministros de Gobierno y Agricultura, Ganadería y Minería, al solo efecto de su promulgación."

"Artículo 84. — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Reston**

MINISTERIO DE JUSTICIA

## REFINANCIACION DE DEUDAS

Tratamiento que recibirán los convenios o acuerdos de refinanciación suscriptos de conformidad con la previsión de la Ley Nro. 22.687, a los fines de la calificación registral.

RESOLUCION Nº 7

Bs. As., 7|1|83

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 22.687 con respecto a las normas complementarias del indicado precepto, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.687 prevé la confección del documento registrable en el ámbito de sujeto acreedor, o sea las entidades financieras comprendidas en dicha Ley, por lo cual corresponde enunciar los recaudos autenticantes de los mismos para armonizarlos con las previsiones de la Ley Nº 17.801;

Que también se ha previsto la publicidad previa al otorgamiento de tales actos, por lo cual también resulta menester señalar los aspectos formales atinentes a esas peticiones.

Que igualmente existen sobre el particular experiencias emergentes de la aplicación de la Ley Nº 22.510, las que han de integrarse con las normas que para el caso se estiman convenientes dictar, según lo informado oportunamente por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble,

Por ello,

El Ministro de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Los convenios o acuerdos de refinanciación suscriptos de conformidad con la previsión de la Ley número 22.687, recibirán el tratamiento que corresponde a los documentos administrativos (para el caso de los entes oficiales), o al que cabe en los supuestos de documentos privados (caso de entes privados), a los fines de la calificación registral.

Art. 2º — Las certificaciones que se requieran a fin de otorgar dichos acuerdos tendrán los plazos de vigencia, efectos y demás consecuencias registrales que prevén para ellas las normas vigentes en el orden nacional y local (Ley Nº 17.801, decreto 2.080|80).

Art. 3º — La firma del funcionario que tuviere a su cargo suscribir cualesquiera de los documentos indicados en los artículos anteriores deberá poseer su autenticación según la vía prevista para cada supuesto.

Art. 4º — Siendo los acuerdos mencionados documentos inscribibles en relación a los principios de prioridad, publicidad, legalidad, tracto, especialidad y determinación, le son aplicables las normas registrales vigentes (nacionales y locales).

Art. 5º — Los documentos referidos en el artículo 1º de la presente se vincularán en todo caso con asientos de hipotecas ya existentes que vinculen a las partes intervinientes en la "refinanciación", esta relación deberá surgir del propio documento mediante la indicación de la inscripción que le hubo correspondido en su momento.

Art. 6º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble para su cumplimiento.

**Lennon**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

## VACUNACION ANTIAFTOSA

Prorrógase el período de vacunación obligatoria del ganado bovino correspondiente al mes de febrero de 1983.

RESOLUCION Nº 2

Bs. As., 3|1|83

VISTO la necesidad de establecer, en virtud de las exigencias del Decreto Nº 9.481|60, modificado por el Decreto Nº 11.753|60, los períodos en que ha de realizarse la vacunación antiaftosa obligatoria del ganado bovino y,

CONSIDERANDO:

Que si bien la industria privada se encuentra abocada a producir la vacuna antiaftosa necesaria para la primer vacunación de 1983, por circunstancias actuales de su producción, la misma podrá estar a disposición de los productores en forma gradual recién a partir del mes de febrero.

Que por otra parte pueden presentarse dificultades para obtener la mencionada vacuna en algunas regiones del país.

Que procede extremar las medidas tendientes a resguardar el estado sanitario de los animales en concordancia con las necesidades reales de los productores y facilitar la adquisición de aquel producto.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.272 de fecha 13 de octubre de 1969,

**El Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal Resuelve:**

**Artículo 1º** — Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1983, el período de vacunación correspondiente al mes de febrero de 1983 fijado por Disposición Nº 266|70 para realizar la vacunación antiaftosa obligatoria del ganado bovino.

**Art. 2º** — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

**Emilio J. Gimeno**

# CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios, llama a concurso abierto de títulos, antecedentes y trabajos para cubrir los siguientes cargos:

a) Jefe y Subjefe de la División Laboratorio de la Policlínica Bancaria.
b) Adjunto de la División Laboratorio.
c) Jefe de la Unidad Laboratorio de la División Cuidados Especiales de la Policlínica Bancaria.

Requisitos: Ser argentino, estar incluido en el artículo 32 de la Ley 17.132 y matriculado en el registro respectivo del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, y contar con un mínimo de 5 (cinco) años en el ejercicio de la profesión. Los profesionales que concursen para el cargo citado en c) deberán documentar amplia experiencia en Laboratorio de Terapia Intensiva. Edad máxima admitida: 50 (cincuenta) años.

Horario: 30 (treinta) horas semanales de labor distribuidas en 5 (cinco) jornadas de 6 (seis) horas cada una, de lunes a viernes.

Muy buen sueldo inicial con gratificaciones especiales y posibilidades de mejoras periódicas.

Garantía de una carrera profesional.

Beneficios sociales para sí y grupo familiar.

Informes y entrega de formularios: 17 al 21|1|83.

Inscripción: 24 al 28|1|83.

Subgerencia de Personal: Departamento Selección y Capacitación, Libertad 731, 6º piso, Capital. Horario de atención: 10 a 16 horas.

e. 13|1 Nº 296 v. 17|1|83

# REMATES OFICIALES ANTERIORES

CORPORACION ARGENTINA PRODUCTORES DE CARNES (en liquidación)

La Corporación Argentina de Productores de Carnes -CAP- (en liquidación) remata el 6 de marzo próximo por intermedio del Banco Municipal de La Plata 561 has. de campo en partido de Zárate y 27 lotes urbanos en esa ciudad.

La subasta es con base, con facilidades y se realizará en el Casco de la Estancia "Copiapo". Informes en el Banco o Córdoba 883, piso 9º, Bs. As.

$ 3.150.000 e. 10|1 Nº 41.857 v. 21|1|83

# AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 17.055

Buenos Aires, 10 de enero de 1983.

Visto el Expediente Nº 23.583 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1982 de Suizo Argentina Compañía de Seguros Sociedad Anónima, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 16.823, dictada con fecha 27 de julio de 1982 a fs. 168|72 del Expediente Nº 23.062, se adoptaron

las medidas que la Ley Nº 20.091 regula para las entidades que presentan déficit de capital mínimo, respecto de Suizo Argentina Compañía de Seguros Sociedad Anónima, y en relación al resultado del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1981

Que en las presentes actuaciones se ha procedido al estudio del Balance General correspondiente al 30 de junio de 1982 presentado por la entidad [illegible] asimismo del grado de cumplimiento de las normas sobre capitales mínimos, lo que ha determinado el dictado del Proveído Nº 65.479 con fecha 23 de noviembre de 1982 (fs. 40).

Que, como consecuencia de ello, la entidad ha presentado un plan de regularización y saneamiento con fechas 17 de noviembre, 1º y 28 de diciembre de 1982 (fs. 73|106, 110|2 y 121|41), el que es objeto de la conformidad condicionada glosada a fs. 116 y 120, y del que resulta la absorción del déficit de capital mínimo, como asimismo del déficit de cobertura, que presentara dicho Balance, como surge de lo informado por la Gerencia de Inspección a fs. 142|3.

Que atento a lo expuesto, las situaciones fácticas que fundamentaron la orden de abstenerse de celebrar nuevos contratos de seguros, resulta por el artículo 5º de la Resolución Nº 16.823, han quedado superadas en el nuevo ejercicio económico, por efecto de las medidas adoptadas, así como por la aplicación de las disposiciones legales sobre moratoria impositiva.

Que la citada entidad ha desistido formalmente de la acción de amparo y del recurso de apelación que articulara respecto de la Resolución Nº 16.823.

Que en tanto se cumplan las medidas de regularización y saneamiento propuestas por la aseguradora, el artículo 31 de la Ley Nº 20.091, obliga a mantener la indisponibilidad de las inversiones, ya establecida por los artículos 3º y 4º de la Resolución mencionada, sin perjuicio de que se acuerden autorizaciones para la disposición de bienes, con arreglo a los términos del plan proyectado.

Por ello, y lo informado por las Gerencias de Inspección y de Asuntos Jurídicos, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 31 y 67, inciso e) de la Ley Nº 20.091,

El Superintendente de Seguros, resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el artículo 5º de la Resolución Nº 16.823, por el cual se ordenó a Suizo Argentina Compañía de Seguros Sociedad Anónima, que se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas.

Artículo 2º — Mantener el artículo 3º de la Resolución Nº 16.823, sin perjuicio de las autorizaciones que expresamente se le otorguen para disponer de bienes determinados, con arreglo a los términos del plan presentado.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Oscar L. Crosetto.

e. 14|1 Nº 332 v. 14|1|83

**CONTADURIA GENERAL DE LA NACION**

La Contaduría General de la Nación ha dispuesto en fecha 10|1|83 de acuerdo con las prescripciones de los incisos 41 y 42 reglamentarios del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobados por el Decreto Nº 5.720|72 y sus modificaciones, eximir hasta el 10|1|88 de la obligación de presentar la garantía de adjudicación hasta un máximo de pesos cuarenta y seis millones ($ 46.000.000) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta un máximo de pesos noventa y dos millones ($ 92.000.000), a la firma Empresa La Royal S.A. de Servicios, con domicilio en Talcahuano 342, piso 1º, Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 5.419-4. — José A. Blarduni.

e. 14|1 Nº 327 v. 14|1|83

**CONTADURIA GENERAL DE LA NACION**

La Contaduría General de la Nación ha dispuesto en fecha 10|1|83 de acuerdo con las prescripciones de los incisos 41 y 42 reglamentarios del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobados por el Decreto Nº 5.720|72 y sus modificaciones, eximir hasta el 10|1|88 de la obligación de presentar la garantía de adjudicación hasta un máximo de pesos cuarenta y seis millones ($ 46.000.000) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta un máximo de pesos noventa y dos millones ($ 92.000.000) a la firma Filipuzzi y Cía. S.A.I.F.C.F., con domicilio en Perdriel 477, Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 1.760-4. — José A. Blarduni.

e. 14|1 Nº 326 v. 14|1|83



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

Por Resolución Nº 17.056 de fecha 10 de enero de 1983, se autoriza a La Tercera Compañía de Seguros Generales S.A. a operar en el Seguro de Pérdida de Beneficios y Gastos Permanentes Específicados.

e. 14|1 Nº 331 v. 14|1|83

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

Por Resolución Nº 17.057 de fecha 10 de enero de 1983, se autoriza a Inca Sociedad Anónima Compañía de Seguros a operar en el Seguro de Caución para el Desempeño de una Actividad o Profesión.

e. 14|1 Nº 330 v. 14|1|83

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

Por Resolución Nº 17.058 de fecha 10 de enero de 1983, se autoriza a "Inca" Sociedad Anónima Compañía de Seguros a operar en el Seguro de Caución para Garantía de Alquileres.

e. 14|1 Nº 329 v. 14|1|83

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

Por Resolución Nº 17.059 de fecha 10 de enero de 1983, se autoriza a Cosmos Compañía Argentina de Seguros S.A. a aperar en el Seguro de Caución (Concesiones).

e. 14|1 Nº 328 v. 14|1|83

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Servicios Públicos

### Subsecretaría de Transporte

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP Nº 552|81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nro 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nº 5.773|77.

Empresa Sánchez y Santos S.A.

Domicilio: Yapeyú 104, San José de Guaymallén (Mendoza).

Clase de servicio: Cargas líquidas y generales.

Itinerario: Desde Capital Federal, Rosario, Córdoba, San Juan y Mendoza hasta el límite internacional, con destino a puntos de la República de Chile y viceversa, por los pasos fronterizos Túnel del Cristo Redentor y Puyehue.

Servicios a establecer.

$ 1.700.000 e. 14|1 Nº 42.233 v. 14|1|83

# AVISOS OFICIALES ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.000 Nros. 1.000.990 y 1.012.661, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1982.

$ 1.320.000 e. 4|1 Nº 41.419 v. 2|2|83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nº 1.103.398, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 1.320.000 e. 30|12|82 Nº 40.924 v. 28|1|83

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de U$S 1.000 Nº 342.133, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 3.080.000 e. 6|1 Nº 41.705 v. 4|2|83

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

COMUNICADO

La Subsecretaría de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria comunica a los señores titulares de certificados de autorización de medicamentos que el vencimiento del plazo establecido mediante Decreto Nº 815|82 para poner en venta dichos productos se operará a los ciento ochenta días computados desde:

a) El 16 de octubre de 1982, fecha de entrada en vigor del Decreto Nº 815|82, con relación a quienes resulten titulares de certificados autorizantes de medicamentos con anterioridad a dicha fecha y;

b) La fecha de expedición del certificado respectivo, con relación a los medicamentos que se autoricen en el sucesivo.

e. 1º1 Nº 2[illegible] v. 14|1|83

# LICITACIONES NUEVAS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**

CENTRAL NUCLEAR ATUCHA

Licitaciones públicas para el día 21 de enero de 1983.

Nº 5|83 - Expediente Nº A-3030 "Chapas acanaladas galvanizadas". Hora: 11 30 (once y treinta).

Nº 6|83 - Expediente Nº A-3031 'O' Ring Parker y arandelas". Hora: 12 (doce).

Nº 7|83 - Expediente Nº A-3033 "Hidrógeno extraseco". Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 7516, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 14|1 Nº 319 v. 17|1|83

### Secretaría de Información Pública

**LS 83 TV CANAL 9**

**Licitación Pública Nº 01|83**

Apertura: 24|1|83.

Hora: 10.30.

Detalle: Por la contratación de seguros.

Período: Desde el 1|2|83 al 31|1|84 de los siguientes riesgos: Incendio, robo, automotores, Responsabilidad Civil.

Para la inspección de instalaciones y verificación de riesgos dirigirse a Gelly 3378, Capital Federal desde el 12|1|83 hasta el 22|1|83.

Concertar horario para inspecciones llamando al Tel. 801-8392 de 10 a 18 horas, Oficina de Compras.

Retiro de Pliegos: en Oficina de Compras desde el 1|1|83 de 10 a 18 hs. Apertura 24|1|83, 10.30 horas, en Gelly 3378, LS 83 TV Canal 9.

e. 14|1 Nº 318 v. 18|1|83

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**Expte. Nº 251.054|82 M.I.**

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83, cuya apertura se celebrará el día 21 enero 1983, a las 16.30 horas, con el objeto proceder a contratar adquisición de un estabilizador automático de tensión monofásico.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, piso 3º, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 14|1 Nº 312 v. 17|1|83

**POLICIA FEDERAL**

Fíjese el día 1º de febrero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e Informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 37|83, "Servicio anual de lavadero, solicitado por el Hogar Cnel. Luis Jorge García". Presupuesto Oficial: $ 212.510.000.

e. 14|1 Nº 314 v. 17|1|83

**POLICIA FEDERAL**

Fíjese el día 28 de enero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e Informes, de lunes a viernes de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 36|83 "Para la adquisición de glóbulos rojos de carnero, solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca". Presupuesto Oficial: 162.560.000 pesos.

e. 14|1 Nº 315 v. 17|1|83

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

**Expediente 00537|83 - (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para el día 24|1|83, a las 15 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso Nº 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de carne vacuna y derivados durante los meses de febrero a junio de 1983, con destino al Instituto Dr. Juan Carlos Landó (U. 26), Marcos Paz, Buenos Aires.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 14 a 16 horas, hasta 48 horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 14|1 Nº 337 v. 17|1|83

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

**Expediente 00535|83-(D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para el día 24|1|83, a las 14.30 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: La adquisición de verduras, frutas y hortalizas, durante los meses de febrero a junio de 1983, con destino al Instituto Dr. Juan Carlos Landó (U. 26), Marcos Paz, Buenos Aires.

Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 14 a 16 horas, hasta 48 horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 14|1 Nº 338 v. 17|1|83

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Hacienda

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Expediente Nº 251.359|82**

Llámase a Licitación Pública Nº 41|83, para lograr la construcción, con provisión de materiales y mano de obra; de un recinto en la parte interna del Galpón Nº 2 del inmueble fiscal, sito en las calles Montesquieu e Iriarte de Capital Federal.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de febrero de 1983, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 14|1 Nº 317 v. 25|1|83

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**Licitación Pública Nº 1.247**

**Expediente Nº 117.891|82**

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de enero de 1983, a las 10 horas para la provisión de herramientas de trabajo para Sede Central (Carpintería) y cerca de alambrado de Seguridad para la Planta de Semillas Hortícolas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, previa presentación de la fotocopia actualizada del número del Registro de Proveedores del Estado.

e. 14|1 Nº 321 v. 17|1|83

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para la adquisición de la mercadería necesaria para cubrir el servicio de refrigerio del personal, cuya especificación se detalla en el correspondiente pliego.

Fecha de apertura: 21 de enero de 1983, a las 13 horas, en Delegación. División Administración, Elevador Terminal, Puerto Quequén (Bs. As.).

Informes y entrega de pliegos: En la misma dirección y en Paseo Colón 359, Capital Federal, en horario de 11 a 14 horas.

e. 14|1 Nº 324 v. 17|1|83

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Subsecretaría de Transporte

**FERROCARRILES ARGENTINOS**

**ORGANISMO CENTRAL**

**Prórroga**

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública [illegible] F. A. - B. I.R.F. Nº 110|82 (Excavadoras universa-

les hidráulicas. Tractores a oruga. Hoja topadora para nieve), prevista para el 19|1|83 a las 15 horas, ha sido prorrogada para el día 16|2|83 a las 15 horas. Valor del pliego: $ 2.000.000.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, Oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30.

e. 14|1 Nº 325 v. 18|1|83

Secretaría de Energía

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.350

Contratación del servicio de refrigerio para agentes de esta Sociedad que desempeñan tareas en Boedo 70 y 90, Maza 41 y 61, Rivadavia 3666 y Valentín Gómez 2930, Capital Federal.

Apertura: 24|1|83, 9 hs.
Valor Doc. $ 360.000.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 13 horas.

e. 14|1 Nº 336 v. 17|1|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 4.983

Llámase a licitación pública para adquirir: "Casilleros, armarios, mesas y sillas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de febrero de 1983 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

$ 2.520.000 e. 14|1 Nº 41.969 v. 25|1|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 2|983

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Carteras y portafolios de cuero". Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de enero de 1983 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 580.000.

$ 700.000 e. 14|1 Nº 41.968 v. 17|1|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 3|983

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sillas y banquetas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de febrero de 1983 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 966.000.

$ 2.520.000 e. 14|1 Nº 41.967 v. 25|1|83

MINISTERIO DE EDUCACION

ASOCIACION COOPERADORA INSTITUTO BERNASCONI
CONCESION COMEDOR ESCOLAR
Licitación Pública Nº 1|83

Asociación Cooperadora Instituto Bernasconi. Retirar pliego Pedro Echagüe 2750, Capital, de 11 a 13 horas. — Valor del pliego: $ 1.500.000. Apertura: 16|2|83 a las 12 horas.

$ 75.000 e. 14|1 Nº 39.238 v. 14|1|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología Angel H. Roffo
Expediente Nº 546.896|83
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública para la provisión a este Instituto de Sueros, apirotransfusores, anillos selladores, transvasadores estériles, pipetas, tubos hemólisis, varillas de vidrio, destilador de vidrio, termómetros, equipos V.D.R.L., frascos A.C.D., etc.

La apertura se efectuará el día 20|1|83 a las 11 horas, en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo, División Compras.

Las bases de la licitación y las cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en Avda. San Martín 5481; Capital.

e. 14|1 Nº 334 v. 17|1|83

UNIVERSIDAD DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 01
Expediente Nº 270.096|3

Llámase a Licitación Pública para contratar en alquiler dos (2) estaciones duales de grabación de datos sobre soportes de discos flexibles destinadas al Centro de Cómputos (c.f.) de la Universidad Nacional del Litoral.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Universidad, Bv. Pellegrini 2750, 3º piso, Oficina 114, 3.000 Santa Fe. Apertura: 18|1|83. Hora: 12.

e. 14|1 Nº 339 v. 14|1|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología Angel H. Roffo
Expediente Nº 546.895|83
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para la provisión a este Instituto de gasa, algodón, tela adhesiva, termómetros, bencina medicinal, líquido bactericida, guantes, alcohol y oxígeno medicinal.

La apertura se efectuará el día 1º|2|83 a las 11 horas, en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo, División Compras.

Las bases de la licitación y las cláusulas particulares podrán ser requeridas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en Avda. San Martín 5481, Capital.

e. 14|1 Nº 333 v. 25|1|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-1238|82

Llámase a Licitación Pública Nº 3, el día 2 de febrero de 1983 a las once horas, para la adquisición de películas radiográficas.

Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 1.000.000.

e. 14|1 Nº 335 v. 18|1|83

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 11|83

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83, por primera vez, para la provisión de resmas de papel Obra 1ra. con destino al Departamento de Despacho.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 5720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 24|1|83 a las 16 horas en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 14|1 Nº 316 v. 17|1|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00486419-60

Se llama a Licitación Pública Nº 024|83, para el día 7 de febrero de 1983 a las 16 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, con destino a Oficinas de esta Dirección Nacional de Recaudación Previsional, con una superficie de 1.300 a 1.400 metros cuadrados.

Se aceptaría com alternativa dos locales que en conjunto reunieran dichos metrajes, oscilando el mínimo para cada inmueble entre 450 a 740 metros cuadrados.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sector Locaciones (Gerencia Administración) sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en el Organismo Regional Río Cuarto sito en la calle Sobremonte 1800 de la Ciudad de Río Cuarto.

e. 14|1 Nº 313 v. 17|1|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte.: Nº 0384012-60.

Se llama a Licitación Pública Nº 025|83 para el día 8 de febrero de 1983 a las 16,00 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la Ciudad de Eldorado — Provincia de Misiones, con una superficie cubierta de 150 a 300 metros cuadrados.

El acta de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sector Locaciones (Gerencia Administración), sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en la Agencia Posadas, sita en la calle Estado de Israel Nº 2771 o en el Organismo Regional Corrientes sito en Santa Fe 1136|38 de la Ciudad de Corrientes.

e. 14|1 Nº 320 v. 17|1|83

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 23.247|82

Llámase a Licitación Pública Nº 56|83, para el día 26 de enero de 1983 a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de alquiler de películas cinematográficas, con destino al Instituto "Dr. Luis Agote", sito en Charcas 4602, Capital, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1983.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los intreesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 14|1 Nº 323 v. 17|1|83

PROVINCIAS

BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE TIGRE
Licitación Pública Nº 1|83.

Construcción y explotación de un restaurante mercado de frutos.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para adjudicar el proyecto, construcción y explotación de un restaurante en el Mercado de Frutos de Tigre, en la superficie ocupada actualmente por los puestos números 70, 71, 72 y 73.

Condiciones:

Precio del pliego: $ 500.000.

Fecha de apertura: 7 de febrero de 1983 a las 10,30 hs. en la Municipalidad de Tigre.

Los interesados en presentar propuesta deberán dirigirse a la Dirección de Compras de la Municipalidad de Tigre, Av. Cazón 1514, Tigre, en el horario de 8 a 13.

e. 14|1 Nº 322 v. 14|1|83

# LICITACIONES

## ANTERIORES

### PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**Expediente Nº 20.252**

Llámese a Licitación Pública Nº 7, por la ejecución de la obra "Proyecto y construcción cuarta etapa conjunto habitacional C.N.E.A. en Plottier - Provincia de Neuquén.
- Apertura: 16 de marzo de 1983.
- Hora: 10.30 (diez y treinta).
- Presupuesto oficial: (con IVA) diez mil doscientos millones de pesos ($10.200.000.000 pesos).

Valor del pliego: Siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 10|1 Nº 175 v. 28|1|83

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**Expediente Nº 30.043**

Llámase a Licitación Pública Nº 8, por la provisión de "Elementos de vestuario".

Apertura: 25 de enero de 1983. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 13|1 Nº 290 v. 14|1|83

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**
**Expediente Nº 234.230|80 Cde. 27**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83, cuya apertura se celebrará el día 4 de febrero de 1983, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar en locación un inmueble en la Ciudad de Viedma, Pcia. de Río Negro, con destino a la sede de la Dirección Nacional de Migraciones.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, piso 3º, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 13|1 Nº 292 v. 14|1|83

**DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**
**Expediente 254.289|82-M.I.**

Llámase a Licitación Pública Nº 7|83, cuya apertura se celebrará el día 25 de enero de 1983, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de: Treinta mil (30.000) almohadillas para sellar, treinta mil (30.000) frasquitos de tinta para sellos y trescientos mil (300.000) bolígrafos tinta azul.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, piso 3º, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 13|1 Nº 138 v. 24|1|83

Nota: Se publica nuevamente en virtud de haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 7|1 al 12|1|83.

**DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**
**Expte. Nº 254.222|82**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|83, cuya apertura se celebrará el día 26 de enero de 1983, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición noventa y nueve mil seiscientos (99.600) sellos de goma y treinta mil (30.000) sellitos de bronce.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, piso 3º, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 10|1 Nº 161 v. 19|1|83

**POLICIA FEDERAL**

Fíjese el día 25 de enero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 28|83, "Mantenimiento de calderas e instalación de planta reguladora de gas, solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca". Presupuesto oficial: $ 4.056.000.000.

e. 7|1 Nº 119 v. 18|1|83

**POLICIA FEDERAL**

Fíjese el día 24 de enero de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 30|83, "Para la provisión de oxígeno, solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca". Presupuesto oficial: $ 1.632.000.000.

e. 6|1 Nº 95 v. 17|1|83

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 12|83**

Llámase a Licitación Pública Nº 12|83 para contratar un servicio de limpieza para los edificios que ocupa este Ministerio, durante el Ejercicio 1983.

Apertura de las ofertas, 19 de enero de 1983, a las 15 horas.

Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Contrataciones, sita en Av. Julio A. Roca 721, 3er. piso, oficina 308, en el horario de 13 a 17 horas: lugar donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 13|1 Nº 297 v. 14|1|83

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámese a Licitación Pública Nº 21|83, para el día 21|1|83 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de cinco (5) ciclomotores, con destino al Sistema Nacional Electoral.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 13|1 Nº 307 v. 14|1|83

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámese a Licitación Pública Nº 22|83, para el día 21|1|83 a las 14 horas, con el objeto de contratar la provisión de doscientas cincuenta (250 resmas de papel, con destino Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 13|1 Nº 308 v. 14|1|83

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámese a Licitación Pública Nº 23|83 para el día 21|1|83 a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de cajas de cartón corrugado, con destino a la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y estadística Criminal.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 13|1 Nº 309 v. 14|1|83

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Llámese a Licitación Pública Nº 24|83 para el día 1º|2|83 a las 14 horas, con el objeto de contratar la prestación de un servicio de refrigerio desde el día 15|2|83 hasta el 30 de junio de 1983, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 13|1 Nº 310 v. 24|1|83

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**Expte. 19.|310|82 - (D.G.A.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 24|1|83 a las 16 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adq. de baterías con destino a División Suministros (D.N.).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 14 a 16 horas hasta 48 horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 13|1 Nº 306 v. 14|1|83

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Comando en Jefe del Ejército

**EJERCITO ARGENTINO**
**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Establecimiento Altos Hornos Zapla**
**Estación Gral. M. N. Savio**
**Palpala - Jujuy**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83, para el día 3 de febrero de 1983, horas 15 por Reparación integral de un mezclador de arrabio de 500 Tn. de capacidad y un puente grúa de 50|10 Tn. de capacidad en establecimiento Altos Hornos Zapla".

Valor del pliego: $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a éste Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 12|1 Nº 253 v. 21|3|83

**EJERCITO ARGENTINO**
**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**Establecimiento Altos Hornos Zapla**
**Estación Gral. M. N. Savio**
**Palpala - Jujuy**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para el día 10 de febrero de 1983, a horas 14.30 por: "Por el corte y clasificación de 4.800 Tn. de rezagos y por el procesamiento y clasificación de 1.500 Tn. de alambrón, provenientes del tren fino de laminación" (A.H.Z.).

Valor del pliego: $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 10|1 Nº 181 v. 19|1|83

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 52.325|82**

Llámase a Licitación Pública Nº 19.237, para la impresión y provisión de la publicación "Información Económica de la Argentina", según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1983 a las 15.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 5|1 Nº 87 v. 14|1|83

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 52.155|82**

Llámase a Licitación Pública Nº 19.183, para la impresión y provisión de la publicación "Boletín Semanal de Economía, Síntesis de Informaciones y Comentarios", según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de enero de 1983 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 5|1 Nº 88 v. 14|1|83

#### Secretaría de Hacienda

**ADMINISRACION NACIONAL DE ADUANAS**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83 para la contratación de un servicio de limpieza del edificio de la Aduana de Santa Fe y Resguardo.

Apertura: 21 de enero de 1983 a las 15 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o Aduana de Santa Fe.

e. 13|1 Nº 289 v. 14|1|83

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRACION**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83 para la contratación de un servicio de limpieza para la Aduana de Iguazú.

Apertura: 21 de enero de 1983 a las 15.30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o Aduana de Iguazú.

e. 13|1 Nº 288 v. 14|1|83

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**
**Licitación Pública Nº 08|982**

Apertura: 18 de enero de 1983, 14 hs.

Adquisición de útiles de escritorio.

Retiro de pliegos y presentación de las ofertas: División Compras (Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Cap. Fed.), cualquier día hábil de 10 a 16.

e. 5|1 Nº 67 v. 14|1|83

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS**
**Licitación Pública Nº 12-OP|982**

Apertura: 28 de febrero de 1983 a las 14 horas.

Construcción de un edificio destinado a la filial de esta caja que incluye viviendas y local, en el predio ubicado en la Avda. San Martín y Pasaje Tucumán, Trelew.

Presupuesto Oficial: $ 26.839.000.000.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Precio del pliego: $ 9.051.700.

Compra y|o consulta del pliego: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 6to. piso, Capital Federal, cualquier día hábil, de 10 a 16.

e. 10|1 Nº 185. 28|1|83

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 251.986|82**

Llámase a Licitación Pública Nº 42|83, para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la zona delimitada entre las calles: Avda. de Mayo - Avda. Callao - Avda. Santa Fe y Cerrito. Superficie: Util para oficinas 2.200 m2., con una tolerancia en más del 10 % y en menos del 5 %.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de enero de 1983, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 12|1 Nº 258 v. 21|1|83

#### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 19|83**
**Expte. Nº 301.157|82**

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1983 a las 17 horas para la contratación de un servicio de mantenimiento de instrumental del laboratorio a partir de la recepción de la orden de compras y hasta el 31 de diciembre de 1983.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 13|1 Nº 294 v. 14|1|83

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 20|83**
**Expte. Nº 301.149|82**

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1983 a las 17.30 horas para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa durante el período que abarca la recepción de la orden de compra y hasta el 31 de diciembre de 1983.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 13|1 Nº 295 v. 14|1|83

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 21|83**
**Expte. Nº 9.831|82**

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes enero de 1983 a las 17 horas, para la contratación de un servicio de mantenimiento técnico de instrumental de laboratorio durante el período que abarca desde la recepción de la orden de compra y hasta el 30 de junio de 1983.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 13|1 Nº 293 v. 14|1|83

**DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 12|83**
**Expediente Nº 10.956|82**

Prorrógase para el día 31 de enero de 1983 a las 17 horas la Licitación Pública Nº 12|83.

e. 13|1 Nº 298 v. 14|1|83

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
**DELEGACION VILLA CONSTITUCION**

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|83, para la impresión de formularios.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 350|79, 2º piso, Buenos Aires y en la División Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 11 a 14 en Buenos Aires y de 9 a 12 en Villa Constitución, previa presentación de la fotocopia del Certificado de inscripción en Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se llevará a cabo el día 25 de enero del año en curso a las Diez (10) horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 13|1 Nº 281 v. 14|1|83

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 12|83**
**Expediente Nº 10.956|82**

Llámase a licitación pública para el día 21 de enero de 1983 a las 17 horas para la: Por los trabajos de refección de las oficinas de la Dirección General de Administración, sito en Paseo Colón 982, 2º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 5|1 Nº 68 v. 14|1|83

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 254|82 con el objeto de adquirir insecticidas emulsionables para control de plagas en mercadería de esta Junta Nacional.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de enero de 1983 a las 13 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 11|1 Nº 217 v. 20|1|83

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

Llámase a Licitación Pública N: 267|82 con el objeto de adquirir dos (2) motores para avion marca Lycoming procedente a Estadounidense.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas; previa presentación de: Fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de enero de 1983 a las 13 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 11|1 Nº 222 v. 20|1|83

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|1983 para la adquisición de: Cubiertas para automotores, tractores y acoplados, de acuerdo a las bases y condiciones del pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón Nº 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclarar en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 24 de enero de 1983, a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 30|12|82 Nº 10.498 v. 14|1|83

**MERCADO NACIONAL DE HACIENDA**
**Expediente Nº 722-DA-1982**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|1983, para la Ejecución de los Servicios de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de oficinas y anexos e instalaciones del Interior e Instalaciones Externas del Mercado Nacional de Hacienda (corrales, muelles, mangas, veredas, etc.), por el período comprendido entre el día 1º de marzo de 1983 y el día 31 de agosto de 1983.

Fecha de apertura: 8 de febrero de 1983, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. Consulta y Retiro de pliego de condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.

Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 4 de febrero de 1983.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 7|1 Nº 142 v. 18|1|83

## Secretaría de Intereses Marítimos

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**
EMPRESA DEL ESTADO
**Licitación Pública Nº 2|83**

Para la reparación integral de veinte autoelevadores - Puerto Buenos Aires.

Apertura: 10|2|83; 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 320.000.

e. 13|1 Nº 299 v. 24|1|83

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**
EMPRESA DEL ESTADO
**Licitación Pública Nº 1|83**

Para la reparación cubierta de techo galpón E - Dársena E Norte, Puerto de Buenos Aires.

Apertura: 17|2|83 - 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles en el horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 400.000.

Presupuesto oficial estimado: Pesos 3.600.000.000.

e. 7|1 Nº 124 v. 27|1|83

# MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Secretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expediente Nº 16.713-L-1982**

Licitación Pública Nº 7.199, para contratar la adquisición de motores de recambio marca Ford.

Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 27 de enero de 1983 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 11|1 Nº 218 v. 20|1|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expediente Nº 16.711-L-1982**

Licitación Pública Nº 7.198, para contratar la adquisición de cubiertas para carretones.

Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 27 de enero de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 11|1 Nº 219 v. 20|1|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expediente 15694-L-82**

Licitación Pública Nº 7197 para contratar la locación de máquinas copiadoras. Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 21 de enero de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 5|1 Nº 76 v. 14|1|83

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**Expediente 16.655-L-1982**

Licitación Pública Nº 7201 para contratar la provisión de dos (2) carretones semi-remolque con unidad tractora para transporte pesado, de Industria Nacional. Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 31 de enero de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 12|1 Nº 272 v. 21|1|83

## Secretaría de Servicios Públicos

**EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente Nº 14.993-LP-1982**
**LICITACION PUBLICA**

Contratación servicio de rastreo y|o limpieza de cañerías, colectoras y bocas de registro, pertenecientes al sistema de desagües cloacales de los Distritos La Matanza, Morón y San Isidro (Provincia de Buenos Aires) y servicios Saavedra, Lugano y Norte (Capital Federal).

Apertura: 20|1|1983, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar.

e. 27|12|82 Nº 10.427 v. 14|1|83

## Secretaría de Energía

**GAS DEL ESTADO**
**Licitación Pública Nº 10.337**

Adquisición medidores de gas natural para uso doméstico.

Apertura prorrogada p el día 31|1|83, 9 horas.

Valor Doc.: $ 3.600.000.

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, P. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 13 horas.

e. 13|1 Nº 311 v. 14|1|83

## Subsecretaría de Combustibles

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**
**Licitación Pública Nº Y 174|82**

Malla de goma para zaranda tipo Trellecord, bulones, bridas y perfiles.

Valor pliego. $ 300.000.

Apertura: 28|1|83; 10 horas.

Informes y pliegos en Avda. Pte. R. S. Pena 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.

e. 6|1 Nº 108 v. 17|1|83

## Subsecretaría de Recursos Hídricos

**EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Expediente Nº 15.132-LP-1982**
LICITACION PUBLICA

Adquisición de caños de goma, esferas de madera cubierta de ebonita y mangas de caucho.

Apertura: 28 de enero de 1983, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar.

e. 10|1 Nº 179 v. 19|1|83

## Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
SOCIEDAD DEL ESTADO
**Divisional Alto Valle**

Llámase a Licitación Pública 02|82 para el transporte taerrestre de Combustible desde Destilería Plaza Huincul a la Central de Río Colorado (RN). Presupuesto Oficial: $ 930.000.000. Apertura: 4|2|83. Hora: 9. Valor del Pliego: $ 930.000. — Informes y aperturas: Sección Compras D.A.V. 9 de Julio 192, Cipolletti, Río Negro.

e. 13|1 Nº 300 v. 17|1|83

## Secretaría de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 47-P|83**

Apertura: 17|2|83. Hora: 8.30.

Valor del pliego: $ 450.000.

Provisión e instalación de 2 equipos compactos en el sistema de aire acondicionado integral existente en la Central Interurbana, sita en Av. Pte. Roca y Av. P. Richieri de la Ciudad de Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 1.200.000.000.

Inf. y|o venta de pliegos: Av. La Plata Nº 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Los pliegos también se podrán adquirir en: Córdoba: Vélez Sársfield 1231.

e. 10|1 Nº 182 v. 18|1|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 62 DIA-82, para el día 4 de febrero de 1983 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Villa Nueva de Guaymallén (Provincia de Mendoza).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza), o en la oficina Villa Nueva de Guaymallén (Dto. 8º).

Presupuesto oficial: $ 3.000.000.000.

Importe de garantía: $ 30.000.000.

Valor del pliego: $ 1.212.000.

e. 10|1 Nº 169 v. 28|1|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 70 DIA-82, para el día 3 de febrero de 1983, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Pinamar (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o en la oficina Pinamar (Dto. 2º).

Presupuesto oficial: $ 4.300.000.000.

Importe de garantía: $ 43.000.000.

Valor del pliego: $ 1.735.000.

e. 7|1 Nº 131 v. 27|1|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 74 DIA-82, para el día 8 de febrero de 1983 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Sauce (Provincia de Corrientes).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 13 (Corrientes) o en la oficina Sauce (Dto. 13).

Presupuesto Oficial: $ 2.000.000.000.

Importe de garantía: $ 20.000.000.

Valor del pliego: $ 814.000.

e. 12|1 Nº 264 v. 1º|2|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 65 DIA-82, para el día 3 de febrero de 1983, a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Maipú (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o en la oficina Maipú (Dto. 2º).

Presupuesto oficial: $ 2.450.000.000.

Importe de garantía: $ 24.500.000.

Valor del pliego: $ 994.000.

e. 7|1 Nº 132 v. 27|1|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 66 DIA-82, para el día 7 de febrero de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Sampacho (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 11º (Río Cuarto); 6º (Córdoba) o en la oficina Sampacho (Dto. 11º).

Presupuesto oficial: $ 2.750.400.000.

Importe de garantía: $ 27.504.000.

Valor del pliego: $ 1.115.000.

e. 11|1 Nº 213 v. 31|1|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 63 DIA-82, para el día 4 de febrero de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Ojo de Agua (Provincia de Santiago del Estero).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 10º (Santiago del Estero), o en la oficina Ojo de Agua (Dto. 10º).

Presupuesto oficial: $ 2.117.325.000.

Importe de garantía: $ 21.173.250.

Valor del pliego: $ 861.000.

e. 10|1 Nº 170 v. 28|1|83

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 64 DIA-82, para el día 7 de febrero de 1983 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el

sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción de, edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de General Cabrera (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 6º (Córdoba); 11º (Río Cuarto) o en la oficina General Cabrera (Dto. 11º).

Presupuesto oficial: $ 2.262.420.000.

Importe de garantía: $ 22.624.200.

Valor del pliego: $ 919.000.

e. 11|1 Nº 212 v. 31|1|83

## MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Licitación Pública Nº 4**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 13 de enero de 1983, para resolver la provisión de un servicio de alimentación, con destino a escuelas de Educación Especial.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de enero de 1983 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 13|1 Nº 286 v. 24|1|83

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACION**
**Licitación Pública Nº 5**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 13 de enero de 1983, para resolver la reparación, adaptación, reconstrucción de mobiliarios de estilo incluyendo provisiones en base a lo existente, con destino a la Biblioteca del Maestro.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31 de enero de 1983 a las 14.40 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 13|1 Nº 276 v. 24|1|83

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS**
**Expediente Nº 16|83**

Llámase a Licitación Pública Nº 234|83, para la adquisición de recibos de haberes.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de enero de 1983 a las 15 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 5to. piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones, en días hábiles de 14 a 18 horas.

e. 13|1 Nº 301 v. 14|1|83

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
**Licitación Pública Nº 1**
**Expediente Nº 555.504|82**

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de enero de 1983, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Solución de Dextrosa, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 13|1 Nº 278 v. 14|1|83

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
**Dirección General de Administración**
**Licitación Pública Nº 3**
**Expediente Nº 41.661**

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de febrero de 1983 a las 10 horas, por la provisión de: Resmas de papel, con destino a Servicio de Publicaciones, dependiente de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 13|1 Nº 279 v. 24|1|83

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
ESCUELA "MARIA CRUZ Y MANUEL L. INCHAUSTI"
**Valdes - F.N.G.R. (Bs. As.)**
**Expediente Código 1600 Nº 328.071|83**

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83 hasta el día 2 de febrero de 1983 a las 8 horas, para la adquisición de productos alimenticios de almacén no perecederos (azúcar, productos enlatados, aceite, dulces, fideos, especies, café, etc.).

Pliegos sin cargo, entrega y apertura de las propuestas en la administración de la Escuela, sita en Valdes, F.N.G.R., Partido de 25 de Mayo (Bs. As.), Tel. Morea 14.

e. 13|1 Nº 302 v. 14|1|83

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para la ejecución de la obra: "Dormitorios y Grupo Sanitario, II Etapa", para Escuela Inchausti.

Presupuesto oficial: Dos mil novecientos ochenta y un millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta pesos ($ 2.981.434.770).

Ubicación: Estación Valdez, Partido de 25 de Mayo.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|l y 115, La Plata, el día 11 de febrero de 1983 a las 9 horas.

Adquisición del legajo: Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata, en horario de 8 a 12 horas.

Precio del legajo: Tres millones de pesos ($ 3.000.000).

e. 7|1 Nº 128 v. 27|1|83

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**
**Licitación Pública Nº 1|83**

Apertura: 7 de febrero de 1983, 11 hs.

Objeto: Realización de 6ta., 7ma., 8va. etapas Facultad Ingeniería Electromecánica.

6º: Terminación sector destinado a: Administración biblioteca, Aulas y Sanitarios.

7º. Terminación de los talleres, ejecución de un entrepiso de Hº Aº y un tinglado para depósito de materiales.

8º: Ejecución de los talleres de termomecánica.

Sitio de ejecución de la obra: Ciudad de Oberá, Misiones.

Destino: Facultad Ingeniería Electromecánica, Universidad Nacional de Misiones.

Presupuesto Oficial: $ 9.650.000.000.

Costo del pliego: $ 965.000.

Monto de la garantía a constituir. Para intervenir en la licitación: $ 96.500.000.

Retiro de pliegos e informes: A cargo Jefe Departamento Contrataciones, de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 hs. sito en la calle Sarmiento 1847, 2º P., Of. B. Posadas, Misiones.

En Capital Federal: Casa de Misiones: Santa Fe 989.

e. 6|1 Nº 102 v. 26|1|83

## MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 20.602|75-Cde. 41**

Llámase a Licitación Pública Nº 19|83 para el día 26 del mes de enero de 1983, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Direc. Gral. de Obras de Infraestructura y Servicios y durante el año 1983.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la contratación de un servicio de mantenimiento de ascensores.

e. 13|1 Nº 282 v. 14|1|83

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 20.636|75-Cde. 932**

Llámase a Licitación Pública Nº 16|83 para el día 19 del mes de enero de 1983, a las 16 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Coordinación Gral. de Prensa, Difusión y Relaciones Púb. y durante el año 1983.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la provisión de diarios y revistas.

e. 13|1 Nº 285 v. 14|1|83

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 20.590|75-Cde. 209**

Llámase a Licitación Pública Nº 17|83 para el día 28 del mes de enero de 1983, a las 16 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Gral. de Obras de Infraestructura y Servicios y durante el año 1983.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la contratación de un servicio de limpieza integral diaria.

e. 13|1 Nº 284 v. 24|1|83

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 13.298|71-Cde. 84**

Llámase a Licitación Pública Nº 18|83 para el día 28 del mes de enero de 1983, a las 15.30 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Direc. Gral. de Obras de Infraestructura y Servicios y durante el año 1983.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la contratación de un servicio y mantenimiento de instalaciones de aire acondicionado.

e. 13|1 Nº 283 v. 24|1|83

### Secretaría de Seguridad Social

**CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 13|83, que será abierta el día 25 de enero de 1983, a las 14 horas, para la provisión e instalación de cortinas. El acto de apertura se llevará a cabo en el Edificio Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 10 a 17 horas, de lunes a viernes, debiendo presentar como condición indispensable constancia de inscripción ante el registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados en caso de que se hubiesen producido modificaciones en la denominación y|o domicilio.

e. 13|1 Nº 304 v. 14|1|83

**CENTRO UNICO PARA PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS**
**Expte. Nº 02340|82**

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83 para el día 19 de enero de 1983 a las 14 horas, a fin de lograr la adquisición de materiales telefónicos y electrónicos.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, of. 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas

e. 13|1 Nº 277 v. 14|1|83

**DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL**
**Expte. Nº 00493814-60**

Se llama a Licitación Pública Nº 026|83 para el día 4 de febrero de 1983, a las 16 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la localidad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, con una superficie cubierta de 700 a 900 metros cuadrados.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sector Locaciones (Gerencia Administración) sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde pueden concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en la Agencia San Martín, sita en la Avenida 3 de Febrero 5731|37, San Martín, Prov. de Buenos Aires.

e. 13|1 Nº 287 v. 14|1|83

**DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL**
**Expte. Nº 783-00503828-98**

Llámase a licitación pública Nº 28|83 para el día 24 de enero de 1983, a las 15 horas, a fin de lograr la contratación del servicio de lavado y planchado de cortinas - Año 1983.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 13|1 Nº 303 v. 14|1|83

### Subsecretaría de Deportes

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**S.A. 308**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83, para otorgar en concesión la explotación del comedor del Centro Deportivo Nacional y el suministro de raciones de alimentos en cocido, con destino a un promedio de cien (100) personas diarias, mediante el sistema de autoservicio. Duración de la concesión tres (3) años.

Fecha de apertura: 26 de enero de 1983 a las 15 horas.

Retiro, Consultas, Recepción y Apertura de las Ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6021, Cap. Federal.

e. 10|1 Nº 159 v. 19|1|83

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

**SERVICIO DE CONTRATACIONES**
**Expte. Nº 2020-25622|32-0**

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83 para el día 26 del mes de enero de 1983, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: por la locación de 6 equipos fotocopiadores, solicitado por el Departamento de Despacho.

Costo del Pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 7|1 Nº 134 v. 18|1|83

**DELEGACION SANITARIA FEDERAL SANTA FE**
**Llamado a Licitación Pública**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para el día 21 de enero de 1983 a las 12 hs. para la adquisición de pasto verde (alfalfa) con destino al Servicio de Higiene Social de Santa Fe.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, Sector Contrataciones, San Martín 1725 (3000), Santa Fe, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos e informes a la citada Delegación o al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso (1345) Capital Federal.

e. 13|1 Nº 280 v. 14|1|83

## CONGRESO DE LA NACION

**BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION**
DEPARTAMENTO COMPRAS
**Licitación Pública Nº 06|82**

Alquiler equipo fotocopiador.

Apertura: 24|1|83 a las 16 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: H. Yrigoyen 1844, Capital. Horario: 8 a 20 horas.

e. 13|1 Nº 291 v. 14|1|83

## PROVINCIAS

**TUCUMAN**
**MINISTERIO DE ECONOMIA DE TUCUMAN**
CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
**Expediente Nº 2.992|360-0-82**

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de cinco mil (5.000) bolillas en blanco, de quebracho, con destino a nuestro Departamento Lotería.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de febrero de 1983, a las 10 horas, en la sede de la Sucursal Buenos Aires, Maipú 321, Capital Federal.

Valor del pliego: Un millón de pesos ($ 1.000.000) pudiendo ser adquirido en la dirección mencionada, días hábiles de 10 a 17 horas.

$ 1.540.000 e. 13|1 Nº 42.267 v. 18|1|83

**INSTITUTO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**

El Instituto erritorial de Vivienda y Urbanismo, llama a Licitación Pública Nº 7|82, para la ejecución de la obra "Intevu XXII — XXIII — XXIV — XXV — XXVI — XXVII — XXVIII — XXIX — XXX — XXXI — 524 viviendas en Río Grande".

Presupuesto oficial: Cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos doce millones ciento ochenta y ocho mil pesos ($ 457.812.188.000) a valores del mes de octubre de 1982.

Garantía de la oferta: 1 % (1 por ciento) del presupuesto oficial.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Plazo de ejecución: 350 (trescientos cincuenta) días corridos.

Fecha de apertura de sobres: 7 de febrero de 1983, a las 18 horas en las oficinas del Intevu, San Martín 450, 2do. piso, Ushuaia.

Valor del pliego de bases y condiciones: Diez millones de pesos (pesos 10.000.000).

Consulta y venta de pliegos: Intevu, San Martín 450, 2do. piso, Ushuaia. Delegación Rentas Río Grande, San Martín y El Cano, Río Grande. Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, Capital Federal.

e. 12|1 Nº 254 v. 19|2|83